

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Angeles de San José, Superiora general de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, residente en Mislata (Valencia), para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Página 1122.

Otro ídem a Sor Encarnación Gómez Moreno, Abadesa del Convento de Santa Clara, de Murcia, para que pueda efectuar la venta de la parte de casa que se indica.—Página 1122.

Otro ídem a Sor Visitación Núñez Maestu, Abadesa del Convento de Santa Clara, de Santiago (Coruña), para que pueda efectuar la venta de la parte de la finca que se expresa. Páginas 1122 y 1123.

Ministerio de la Gobernación

Decreto concediendo la nacionalidad española a D. José (Leopoldo) Kun y Grünfeld, súbdito húngaro, y a D. Antonio José Nobre, súbdito portugués.—Página 1123.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando a D. Ramón Sánchez Díaz Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 1123.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Subgobernador de los territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Pedro Agustín González Ordóñez.—Página 1123.

Otra aclarando dudas surgidas sobre la aplicación que debe darse al apartado 11 de las Instrucciones de 6 de Agosto último, relativas a las oposiciones al Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1123.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1123.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para cubrir

en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1124 a 1126.

Otra nombrando a D. Jerónimo Sal Lence Médico Oculista del Sanatorio marítimo de Oza.—Página 1126.

Otra disponiendo que el Coronel de la Guardia civil D. Tomás Pérez Garnacho pase a situación de reserva.—Página 1126.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a los sueldos y categorías que se indican.—Páginas 1126 y 1127.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jaén, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1127.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de cinematógrafos se tarife por las Compañías de electricidad como fuerza motriz.—Página 1127.

Otra ídem se proceda a la revisión de tarifas y póliza de abono de la Empresa denominada "El Porvenir", de Zamora.—Página 1127.

Otra disponiendo que las Vocaltas de representación obrera, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Burgos, serán provistas mediante elección corporativa.—Página 1127.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Relación de los bienes incautados por este Patronato. Página 1127.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando para el cargo de Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Santa Isabel de Fer-

nando Poo al Alférez de navío don Ignacio Martell Viniegras.—Página 1123.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando haber sido depositado en los Archivos de este Ministerio el Instrumento de ratificación relativo a los pactos que se indican.—Página 1128.

Convenio internacional del Opio y Protocolo firmados en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.—Página 1128.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo que se indica.—Página 1129.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Ministerio.—Continuación de la lista de aspirantes a dichas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo.—Página 1131.

Dirección general de Primera enseñanza.—Formulando las correspondientes propuestas provisionales de destino de los Maestros que se mencionan.—Página 1133.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Departamento a D. José Arias Ramos.—Página 1137.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando a la Sociedad anónima Montañesa de Obras y Pavimentos las obras que se indican.—Página 1137.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Relación de los opositores que han sido declarados aptos para el desempeño de Veedores.—Página 1138.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de alzada interpuestos por los señores que se expresan.—Página 1138.

Anunciando elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1140.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Aviso de admisión temporal.—Página 1141.

ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia, por Sor Angeles de San José, Superiora general de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, residente en Mislata (Valencia), autorización para la venta de parte de una finca que la Comunidad posee en nuda propiedad en Benidorm (Alicante), constituida por un campo de olivos y cuya extensión total es de 51 áreas y 36 centiáreas, con objeto de efectuar el pago de 487 pesetas al Ayuntamiento de dicha población por obras efectuadas, consistentes en levantar un muro de contención o cierre del campo o solar de la avenida de Gabriel Miró (plaza de Levante); y teniendo en cuenta que requerida la Comunidad por el Ayuntamiento para efectuar dichas obras con objeto de dar trabajo a los obreros parados, no contaba la Comunidad con numerario efectivo para ello; que el Ayuntamiento ha abonado por su cuenta la cantidad a que dichas obras han ascendido; y que la Comunidad, para que la Corporación municipal pueda reintegrarse de la expresada cantidad de 486 pesetas, no tiene otro recurso que proceder a la venta de una parte del mencionado terreno o solar, sólo en lo necesario e imprescindible para cubrir dicha obligación; y en atención a que está justificada la necesidad de efectuar la venta de que se trata, la cual no redundará en beneficio de la Comunidad, sino que ha sido para resolver en algo la crisis de trabajo; y a que accediendo a lo solicitado no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Angeles de San José, Superiora general de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, residente en Mislata (Valencia), para que pueda efectuar la venta de una finca que la Comunidad posee en nuda propiedad, sita en Benidorm (Alicante), constituida por un campo de olivos de unas 51 áreas, 36 centiáreas, solamente en la parte necesaria, para con el importe que se perciba abonar al Ayuntamiento de esta población la cantidad de 486 pesetas a que asciende una deuda contraída con dicha Corporación municipal, quedando, no obstante, facultada para efectuar la venta total de la finca, si

las circunstancias así lo aconsejaren, siempre que se invierta en valores del Estado la cantidad que exceda de 500, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos que se precisen y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia, por la solicitante, de las operaciones llevadas a cabo y remitir en su día la justificación del cumplimiento de la obligación contraída para que dichos datos se consignen en el expediente.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por doña Leonor Caamaño López, vecina de Buitérón, como propietaria, en unión de la Comunidad de las Religiosas de Santa Clara, de Murcia, de una casa señalada con el número 2 del Campillo del Carmen, de la ciudad de Santiago, que se conceda la correspondiente autorización a la Madre Abadesa del citado Convento para que pueda efectuar la venta a su favor de la participación que le corresponde por herencia de Sor Ceferina Caamaño, legada en virtud de testamento otorgado en Murcia a 30 de Octubre de 1918; y teniendo en cuenta que el estado de proindivisión de la finca de que se trata no reporta ningún beneficio a los copropietarios, aparte de las molestias que se originan por ser finca de escaso rendimiento y, por tanto, de limitado valor; que la Comunidad se presta gustosa a enajenar la parte que le corresponde cediendo todos sus derechos en la citada herencia a favor de la solicitante, y en atención a que el precio de la venta y cesión de derechos representa una cantidad no superior a 1.000 pesetas, y, por lo tanto, accediendo a la pretensión formulada no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Encarnación Gómez Moreno, Abadesa del Convento de Santa Clara, de Murcia, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de la parte que a la Comunidad le corresponde por herencia de Sor Ceferina Caamaño López, consignada en testamento otorgado en 30 de Octubre de 1918 y que consiste en una participación de la

casa número 2 del Campillo del Carmen, de la ciudad de Santiago (Coruña), cuyo precio de venta, dados los precios corrientes de la localidad, no rebasará la cantidad de 1.000 pesetas a percibir por la Comunidad, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos en los que tenga que intervenir la citada Abadesa en relación con la herencia de que se trata, y debiendo ésta comunicar al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido y justificar la inversión que a él haya dado, para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Visitación Núñez Maestu, Abadesa del Convento de Santa Clara, de Santiago (Coruña), autorización para la venta de la mitad de una casa, sita en dicha población en la calle de la Algabía de Abajo, número 17, que le pertenece por herencia de Sor Isabel Vázquez Amor, venta que se ve precisada a realizar por exigencia de la otra condueña, fundada en no tener la finca cómoda división; y teniendo en cuenta que la venta no se pretende efectuar a voluntad de la Abadesa, sino exclusivamente por verse requerida por la otra condueña, y en atención a que invirtiendo la Comunidad propietaria el importe líquido que deba percibir por la venta en valores del Estado, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Visitación Núñez Maestu, Abadesa del Convento de Santa Clara, de Santiago (Coruña) para que pueda efectuar la venta de la parte de la finca que le corresponde, sita en la calle de Algabía de Abajo, número 17, de dicha población, teniendo que invertir el precio líquido que obtenga en valores del Estado, que debe depositar a su nombre en una entidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, dándose conocimiento al Ministerio de Justicia por el Notario y la Abadesa del precio total de la venta y, por lo tanto, de la cantidad líquida que a la

Comunidad corresponda, y por ésta además el haber dado cumplimiento a lo referente a la inversión en valores de la parte que le haya correspondido para su anotación en el expediente

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. José (Leopoldo) Kun y Grünfeld, húngaro, y a D. Antonio José Nobre, portugués; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Comercio y Política Arancelaria, a D. Ramón Sánchez Díaz.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Agustín González Ordóñez, Curador Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vengo en designarle para el cargo de Subgobernador de los referidos territorios, de acuerdo con lo que determina el número 2.º, artículo 2.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931.

Madrid, 11 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas sobre la aplicación que debe darse al apartado 11 de las Instrucciones de 6 de Agosto último para llevar a efecto las oposiciones al Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, en consonancia con la Orden de esta Presidencia, de 28 de Abril próximo pasado, por la que se faculta al Tribunal de las oposiciones de referencia para poder ampliar hasta 100 el número de los aprobados en el 4.º ejercicio, como gracia que se concede en beneficio del servicio y sin perjuicio de tercero,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, para la justa coordinación entre dichas dos disposiciones, los nombramientos de Oficiales terceros interinos que se citan en dicho apartado 11 se harán a favor de los opositores que más altas puntuaciones alcancen en los cuatro primeros ejercicios, de mayor a menor, quienes pasarán por todos los trámites establecidos en el referido apartado; y los opositores restantes que resulten aprobados quedarán en expectación de destino para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo, también por el mismo orden de mayor a menor en la puntuación obtenida en los cuatro primeros ejercicios, quedando sujetos al periodo de prácticas en la misma forma y tiempo que señala el apartado 11 de referencia, y ocupando en el Escalafón el puesto que les corresponda, según la fecha de su nombramiento en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 4 de Marzo del co-

rriente año en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de San Sebastián, de categoría de término, que debe proveerse por traslación entre los Secretarios judiciales de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Evaristo Cejador Mateo, Secretario judicial del distrito de San Vicente, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 4 de Marzo del corriente año, en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Bilbao, de categoría de término, que debe proveerse por traslación entre los Secretarios judiciales de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Domingo José Rodríguez Gallego, Secretario judicial del distrito del Salvador, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría creada por Decreto de 4 de Marzo del corriente año en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Vigo, de categoría de término, que debe proveerse por traslación entre los Secretarios judiciales de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Aranda Lamata, Secretario judicial del distrito de San Román, de Sevilla, que reúne las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las citadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar las de segunda, ni los de segunda categoría pueden concursar las de primera.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro direc-

tivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: "En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros"; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de

los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el Boletín Oficial de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita, de primera categoría.

Provincia de Albacete: Nerpio, 5.000.
 Idem de Alicante: Altea, 5.000; Denia, 6.000.
 Idem de Almería: Albox, 6.000; Purchena, 5.000.
 Idem de Avila: Piedrahita, 5.000.
 Idem de Badajoz: Berlanga, 6.000; Orellana la Vieja, 5.000.
 Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.
 Idem de Burgos: Villadiego, 5.000.
 Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Majadas, 5.000; Zorita, 5.000.
 Idem de Cádiz: Conil de la Fronteira, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Setenil, 5.000.
 Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000; San Mateo, 5.000.
 Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.
 Idem de Córdoba: Carcabuey, 5.500; Fuenteovejuna, 7.000.
 Idem de Coruña: Arzúa, 6.000; Capela, 5.000.
 Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.
 Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Caniles, 6.000.
 Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.
 Idem de Huelva: Nerva, 7.000.
 Idem de Jaén: Orcera, 6.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Pegalajar, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.
 Idem de León: Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000.
 Idem de Lugo: Foz, 6.000; Guntín, 6.000; Monterroso, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Ríoarba, 5.000.
 Idem de Madrid: Carabanchel Alto, 6.000; Getafe, 6.000.
 Idem de Málaga: Ardales, 5.500; Casares, 5.000.
 Idem de Murcia: Abarán, 5.000; Fuente-Alamo, 6.000; Yecla, 7.000.
 Idem de Orense: Padrenda, 5.000.
 Idem de Oviedo: Allande, 5.000.
 Idem de Palencia: Astudillo, 5.000; Saldaña, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Bayona, 5.000; Campo Lameiro, 5.000; Marín, 8.000; Poyo, 5.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000 (sin descuento); Valverde, 5.000; Vallehermoso, 5.000.
 Idem de Santander: Laredo, 5.000.
 Idem de Soria: Medina del Campo, 3.500.
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.
 Idem de Toledo: Escalona, 5.000; Illescas, 5.000.
 Idem de Valencia: Sueca, 7.000.
 Idem de Valladolid: Olmedo, 5.000.
 Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico de la región).
 Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 5.000; Fermoselle, 5.000.
 Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000; Epila, 5.000.

Relación que se cita, de segunda categoría.

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000; Apellániz, 2.000; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.
 Idem de Albacete: Pérez, 3.000; Villatoya, 2.000.
 Idem de Alicante: Algorfa, 2.000; Algneña, 4.000; Alquería de Aznar, 2.000; Beniarrés, 3.000; Murla, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500.
 Idem de Almería: Laroya, 2.500; Bédar, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Enix, 3.000; Partaloa, 3.000.
 Idem de Avila: Adanero, 3.000; Avelaneda, 2.000; Berrocalejo de Aragón, 2.000; Fresnedilla, 2.500; Gavilanes, 3.000; Guisando, 3.000; Higuera de las Dueñas, 3.000; Losar del Barco, 2.500; Peñalba de Avila, 2.000; Poveda, 2.000; Poyales del Hoyo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.
 Idem de Badajoz: Alconera, 3.500; Campillo de Llerena, 5.000; Cordobilla de Lácara, 3.000; Esparragalejo, 3.000; Esparragosa de Lares, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; Garitos, 2.500; Llera, 4.000; Valencia de las Torres, 4.500; Zahinos, 4.000.
 Idem de Baleares: Búger, 3.000.
 Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encio, 2.500; Ayuelas, 2.000; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Campillo de Aranda, 2.500; Cantabrana, 2.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Frías, 3.000; Fuentebureba, 2.000; Junta de San Martín de Losa, 2.500; Hontangas, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Rabanos-Valmala, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Retuerta-Santibáñez del Val, 2.500; Royuelo de Río Franco, 2.500; Saldaña de Burgos-Sarracín, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villangómez, 2.500; Villavedón, 2.000.
 Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000; Cañaveral, 4.500; Carcaboso, 2.500; Casas del Monte, 3.000; El Gordo, 3.000; Navaconcejo, 3.000; Navazuclas, 3.000; Peraleda de la Mata, 4.500; Pescueza, 2.500; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.
 Idem de Castellón: Benafijos, 2.500; Costur, 3.000; Gátova, 3.000; Puebla Tornesa, 3.000.
 Idem de Ciudad Real: Alamillo, 4.000; Albaladejo, 4.000; Cózar, 4.000; Pozuelos de Calatrava, 3.000.
 Idem de Cuenca: Arcas, 2.000; Barbalimpia, 2.000; Beteta-Lagunaseca, 3.500; Bonilla, 2.000; Castillejo de la Sierra, 2.000; Leganiel, 3.000; Las Majadas, 2.500; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Villarejo Seco, 2.000.
 Idem de Granada: Albuñuelas, 4.000; Beas de Guadix, 2.500; Cañar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Conchar, 2.500; Guajar Alto, 2.500; Murchas, 2.000; Murtas, 5.000; Pitres, 3.000; Pórtugos, 2.500; Quentar, 3.000; Saleres, 2.000; Viznar, 3.000.
 Idem de Guadalajara: Abanódez, 2.000; Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labias, 2.000; Anchuera del Campo, 2.000; Anchuera del Ducado, 2.000; Anchuera del Pedregal, 2.000; Azañón, 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000; Caspeñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios

de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gajanejos-Utande, 2.500; Iniestola, 2.000; Ledanca, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillas del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; El Recuenco, 2.500; Retiendas, 2.000; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Tortonda, 2.000; Torronteras-Villaescusa de Palositos, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Vallablado del Río, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Junquera de Henares, 3.000.
 Idem de Guipúzcoa: Hernialde, 2.000 (exigen el vascuence); Régil, 3.000 (exigen el vascuence).
 Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000; Cumbres de Enmedio, 2.000; Escacena del Campo, 4.000; Rosal de la Frontera, 4.000; Valdelarco, 3.000.
 Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Ansó, 3.000; Castiello de Jaca, 2.500; Javiórrégay, 2.500; Los Corrales, 3.000; Luzás, 2.000; Montanuy, 2.500; Villarreal de la Canal, 2.000.
 Idem de Jaén: Arquillos, 4.000; Génave, 3.000; Puente de Génave, 4.000.
 Idem de León: Acebedo, 2.500; Laguna Dalga, 2.500; Ozonilla, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Santa Cristina de Valmadrigal, 2.500; Villamartin de Don Sancho, 2.500.
 Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000; Galbarruli, 2.000; Lardero, 3.000; Lumbreras, 2.500; Ochanduri, 2.000; Ollauri, 2.500; Tormantos, 2.500; Villalba de Rioja, 2.000.
 Idem de Madrid: Ajalvir, 3.000; Humanes, 2.000.
 Idem de Málaga: Benamocarra, 4.000; Cuevas del Becerro, 4.000; Frigiliana, 4.000; Parauta, 3.000; Villanueva del Trabuco, 4.000.
 Idem de Orense: Paderne de Allariz, 4.000.
 Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Calzada de los Molinos, 2.500; Castriello de Don Juan, 2.500; Dueñas, 4.000; Espinosa de Cerrato, 3.000; Husillos, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Palenzuela, 3.000; Población de Cerrato, 2.000; Santervás de la Vega, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Villota del Duque, 2.000.
 Idem de Pontevedra: Puentesampayo, 3.000.
 Idem de Salamanca: Buenamadre, 2.000; Cabezueta de Salvatierra, 2.000; Carpio de Azaba, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Fuentes de Béjar, 3.000; Paradinas de San Juan, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pinedas, 2.000; Sando, 2.500; Bardón de los Frailes, 2.000; Saribuela, 2.500; Vilvestre, 3.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barbovento, 4.000; Santiago del Teide, 2.000.
 Idem de Santander: Argoños, 2.500.
 Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Fuentesoto, 2.500; Gómezserracín, 2.500; Marazoleja, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Ochando, 2.000; Ríofrío de Rianza, 2.000; Santa María de Rianza,

2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Valtiendas, 2.500; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Gerena, 4.000.

Idem de Soria: Aldehuela de Periañez, 2.000; Almaral-Sauquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Berzosa-Villalvaro, 2.500; Borjabad, 2.000; Cabrera, 2.000; Candilichera, 2.500; Casarejos, 2.000; Centenera de Andalu, 2.000; Cubilla, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Gallinero, 2.000; Judes, 2.500; Matalebreras, 2.500; Mombiona-Soliedra, 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Sagides y Urex, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Saldueño, 2.000.

Idem de Teruel: Alcalá de la Selva, 3.500; Bea, 2.000; Buena, 2.000; Cascanete del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; La Codonera, 2.500; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jargae, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Lidón, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Ojos Negros, 4.000; Ráfales, 2.500; San Agustín, 3.000; Tormón, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdelimanes, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Vilaiba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Bargas, 4.000; La Calzada de Oropesa, 4.000; Caudilla, 2.000; Nambroca, 3.000.

Idem de Valencia: Ademuz, 4.000; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 4.825; Alquería de la Cordesa, 3.000; Jaraco, 4.000; Lusa del Obispo, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Teresa de Coñentes, 3.000; Vallanca, 3.000; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Coscos, 2.500; Pozuelo de la Orden, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Pedro de Latarce, 3.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Serrada, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Uruñua, 3.000; Villanueva de Duero, 2.500.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500.

Idem de Zamora: Cañizo, 3.000; Castriello de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Huesaco de Alba, 2.500; Lubián, 3.000; Manganeses de la Lampreana, 3.000; Matilla la Seca, 2.000; Molacillos, 2.500; Otero de Sanabria, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Prado, 2.000; Puebla de Valverde, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Santa Colomba de las Carabias, 2.000; Valdescorriel, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Aguilón, 3.000; Almochnel, 2.000; Asín, 2.000; Castiñscar, 2.500; Codo, 3.000; Fombuena, 2.000; Fuentes de Ebro, 4.000; Mezalecha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Pintano, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesca, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Torrecilla de Valmadrid, 2.000; Tosos, 2.500; Uncastillo, 4.500; La Viñuela, 2.000; Villalba de Peregil, 2.000.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 21 de Noviembre de 1932, a fin de proveer la plaza de Médico oculista del Sanatorio Marítimo de Oza (Coruña), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria, han acudido al mismo D. Venancio Ortiz de Lanzagorta, don Jerónimo Sal Lence, D. Pablo Pérez Fornari, D. José Pérez Llorca, D. Manuel Sánchez Mesquera y D. Ramiro González Sierra:

Resultando que D. Pablo Pérez Fornari, D. José Pérez Llorca y D. Ramiro González Sierra, quedaron eliminados del concurso-oposición por no presentarse a realizar los ejercicios marcados en la convocatoria:

Resultando que efectuados dichos ejercicios, el Tribunal examinador acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad para ocupar la plaza concursada a D. Jerónimo Sal Lence:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Sal Lence, para ocupar el cargo de Médico oculista del Sanatorio Marítimo de Oza, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 22, concepto 5.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos y por un período de diez años, prorrogable por períodos sucesivos de otros diez, previo informe del Jefe de la Dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.

P. D.,
S. DE BUEN

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de ese Instituto, con destino en el 24.º Tercio, D. Tomás Pérez Garnacho, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 159), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Junio próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por fijar su residencia en Madrid, según disponen la Ley de 21 de Octubre

(Diario Oficial núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (Diario Oficial núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por jubilación forzosa en 8 de los corrientes de doña Gregorio García-Ariste y Rivera, que se hallaba afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan a la categoría de 12.000 pesetas, D. José Antón González, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; al sueldo de 11.000 pesetas, don Marcos Asanza Almazán, afecto al Archivo Histórico Nacional; al haber de 10.000 pesetas, D. Manuel Pérez Bua, destinado en el Depósito de Libros y Cambio internacional; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Ramón Gil Miquel, adscrito al Museo Arqueológico Nacional; al sueldo de 8.000 pesetas, don Joaquín María de Navascués y de Juan, afecto al Museo Arqueológico Nacional; al haber de 7.000 pesetas, a D. Vicente Navarro Reverte y Pascual, destinado en la Biblioteca Nacional, y a la categoría de 6.000 pesetas, a doña Mercedes Sáenz Prats, adscrita al Depósito de Libros y Cambio internacional; ocupando todos ellos el número 1 de la inmediata categoría, excepto el Sr. De Navascués, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 9 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día, por virtud del turno de oposición.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Cuenca Arévalo, D. Gregorio Cruz Ortúño, D. César Corzo Muñoz, D. Manuel López Navarro, D. Diego Membrilla Ramos y D. Santiago Hernández Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Martínez Benítez, D. José Martínez Morales, D. Martín Rey Casado, D. Félix López Navarro, D. Felipe Membrilla Ramos y D. Tito Mohna.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Pedro Palomares Anguá, D. Juan Granada Fornieles, D. Angel Fuentes Jiménez, D. Antonio Gutiérrez Castillo, D. Juan José Moreno Martínez y don José Salido Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Juan J. Martínez Gámez, D. José Zapata Ruiz, D. Policarpo Ureña Torres, don Blas Solas Cañada, D. Antonio Peinado Cuesto y D. Francisco Murcia Reyes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Argilés y Ruiz del Valle, Gerente de la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, solicitando se declare que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de los teatros y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarife por las Compañías de electricidad como consumo de fuerza motriz:

Resultando que por Real orden de fecha 31 de Octubre de 1928, se dispuso que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarifase por las Compañías de electricidad como fuerza motriz:

Resultando que por Real orden de 8 de Enero de 1929, quedó sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1928, fundándose en que esta última había dado lugar a reclamaciones de uno y otro sentido que probaban la necesidad de una información y de un estudio amplio de la cuestión, retrayendo mientras tanto el asunto al estado legal que tenía anteriormente:

Considerando que la energía eléctrica que se consume en los escenarios de los teatros y en las cabinas de los cinematógrafos debe considerarse como fuerza motriz, ya que los espectáculos públicos son una industria, y la iluminación por focos y lámparas de todas clases es indispensable como mecanismo fototécnico en los espectáculos públicos:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Industria, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarife por las Compañías de electricidad como fuerza motriz, y que se dé a esta disposición carácter general, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Industria, como consecuencia de la inspección practicada por este Organismo para dar cumplimiento al acuerdo de la Dirección general de Industria, fecha 30 de Noviembre último, y con el fin de investigar cuanto hubiere de cierto en las denuncias formuladas en la Prensa local, relativas a la ilegalidad de las tarifas que en el suministro de energía eléctrica viene aplicando la Empresa denominada "El Porvenir de Zamora",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, dentro de las facultades de la Administración, se proceda a la revisión de las referidas tarifas y de la póliza de abono de "El Porvenir de Zamora"; y

2.º Que, mientras tal revisión se efectúa, queda en suspenso el cobro de la cantidad de 4,30 pesetas que se

le autorizó a percibir, por disponibilidad de fluido, por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 17 de Marzo de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Burgos en las elecciones recientemente celebradas en dicha provincia, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Burgos, serán provistas mediante elección corporativa, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Los plazos de treinta días naturales establecidos en los artículos séptimo y 13 del mencionado Decreto, se empezarán a contar, para los efectos de la elección de los Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de Burgos, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Relación de los bienes incautados por el referido Patronato, que se publica en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a los efectos en él expresados:

Barcelona.—Capital:
Terreno edificable, situado en la ca-

de del Torrente de las Flores, números 68 y 70. Linda, Oeste, calle del Torrente de las Flores; Sur, finca de los derechohabientes del Sr. Juanich; Norte y Este, finca de doña Josefa Reig y Vilardell.

Terreno edificable, con frente a las calles de Mallorca y Dos de Mayo. Linda: Norte, con dichas calles; Oriente, Sres. Mir y Estrada; Poniente, calle de Mallorca y parte de la finca de don Buenaventura Pla.

Terreno edificable, con frente a la calle Mila y Fontanals. Linda: Este, a la calle de Mila y Fontanals; Norte, con D. Jaime Comas Serramejera; Sur, Escuelas Dominicales; Oeste, sucesores de D. Ramón Puigmartí.

Granada.—Capital:

La casa número 4 de la calle Penitencia.

Jaén.—Provincia:

Villa de Beas de Segura.

La nuda propiedad de la casa número 5 antiguo, 9 moderno, de la calle Casas Nuevas.

Pueblo de Segura de la Sierra:

La nuda propiedad de 224 fanegas de secano de la finca-cortijo, denominada Valdejuelo o Valadejuelo.

La nuda propiedad de 15 fanegas de regadío de la finca anteriormente mencionada.

(Estas dos porciones forman una sola finca, con los siguientes linderos): Norte, tierras de Jenaro Parra; Sur, tierras de la testamentaria de Marín Blázquez; Levante, tierras de Jenaro Parra y otras; Oeste, con monte de Propios.

Lérida.—Provincia:

Pueblo de Verdú.

Una casa, señalada con el número 34 de la calle Mayor.

Logroño. — Capital: La iglesia de San Bartolomé, sita en la calle Mendibál.

Valladolid.—Capital:

Casa número 15 de la Plaza del Duque.

Madrid, 10 de Mayo de 1933. — El Presidente, Demófilo de Buen.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION DE COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 17 de Enero último, con objeto de cubrir la plaza vacante de Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Santa Isabel de Fernando Poo, ha sido designado para dicho cargo el Alférez de navío, D. Ignacio Martíel Viniegras.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

D. Justo Gómez Ocerín, Subsecretario de Estado.

Certifico: Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Améri-

cas y España y el texto de los artículos 15 y 22, párrafos segundos, de los Acuerdos relativos a Encomiendas postales y sobre Círcos postales, firmados en Madrid el 16 de Noviembre de 1931, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio el Instrumento de Ratificación relativo a los mencionados Pactos, autorizado por Su Excelemcia el señor Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de Marzo de 1933.

Y para que conste, expido la presente certificación del Acta de depósito del mencionado Instrumento para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdos de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo y el de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.

Madrid, 23 de Abril de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

Convenio internacional del Opio y Protocolo firmados en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Departamento haber sido depositado el 3 de Abril último el instrumento de adhesión de Turquía al mencionado Convenio y a su Protocolo.

El texto del Convenio fué publicado en la GACETA DE MADRID del 7 de Noviembre de 1929, con la aclaración de haber sido ratificado por España el 29 de Mayo de 1928 y depositado su instrumento de ratificación el 24 de Junio de dicho año, cuya ratificación se refiere también a las Colonias españolas y al Protectorado español en Marruecos. El Protocolo al que se adhirió España el 17 de Abril de 1930 fué publicado el 1.º de Mayo siguiente.

También ha sido ratificado o se han adherido al Convenio los siguientes países, con las reservas que a continuación se expresan:

Alemania, 15 de Agosto de 1929, bajo la reserva de que la validez de la firma y de la ratificación de este Convenio está subordinada a la presencia de un técnico alemán como miembro del Comité central.

Austria, 25 de Noviembre de 1927.
Bélgica, 24 de Agosto de 1927, sin comprender el Congo belga ni el territorio de Ruanda Urundi colocados bajo su mandato.

Bolivia, 15 de Abril de 1932, bajo las tres reservas siguientes: 1.º No se compromete a restringir el cultivo ni la producción de la coca en el país, ni a prohibir el consumo de hojas de coca entre la población indígena. 2.º La exportación de las hojas de coca estará sometida al control del Gobierno boliviano por medio de certificados de exportación. 3.º Para la exportación de la coca, el Gobierno boliviano designa los siguientes puntos: Villazón, Yacuiba, Antofagasta, Arica y Mollendo.

Brasil, 10 de Junio de 1932.

Imperio Británico, 17 de Febrero de 1926, bajo la reserva de que la ratificación no se extiende al Canadá ni al Estado Libre de Irlanda, conforme a la facultad reservada en los términos del artículo 22 del Convenio, dicha ra-

tificación no comprende las Bahamas ni Sarawak, colocadas bajo la protección británica.

Canadá, 27 de Junio de 1928.

Austria, 17 de Febrero de 1926.

Unión Sud-Africana, 17 de Febrero de 1926.

Nueva Zelanda, 17 de Febrero de 1926, comprendiendo el territorio de Samoa occidental.

Estado Libre de Irlanda, 1.º de Septiembre de 1931.

India, 17 de Febrero de 1926.

Irak, 8 de Agosto de 1931.

Estado de Sarawak, 11 de Marzo de 1926.

Bahamas, 22 de Octubre de 1926.

Bulgaria, 9 de Marzo de 1927.

Colombia, 3 de Diciembre de 1930.

Cuba, 6 de Julio de 1931.

Checoslovaquia, 11 de Abril de 1927.

Dinamarca, 23 de Abril de 1930.

Ciudad Libre de Dantzig, 16 de Junio de 1927.

República Dominicana, 19 de Julio de 1928.

Egipto, 16 de Marzo de 1926.

Estonia, 30 de Agosto de 1930.

Finlandia, 5 de Diciembre de 1927.

Francia, 2 de Julio de 1927, haciendo constar que el Gobierno francés se ve obligado en lo que se refiere a las colonias, protectorados y países bajo mandato, sometidos a su autoridad, a hacer toda clase de reservas sobre la posibilidad de entregar regularmente, en el plazo estrictamente fijado, las estadísticas trimestrales a que se hace mención en el párrafo 2 del artículo 22.

Grecia, 10 de Diciembre de 1929.

Hungría, 27 de Agosto de 1930.

Italia (incluidas las Colonias), 11 de Diciembre de 1929.

Japón, 10 de Octubre de 1928.

Letonia, 31 de Octubre de 1928.

Lituania, 13 de Febrero de 1931.

Luxemburgo, 27 de Marzo de 1928.

Mónaco, 9 de Febrero de 1927.

Noruega, 16 de Marzo de 1931.

Nuevas Hébridas, 27 de Diciembre de 1927.

Países Bajos (comprendiendo las Antillas neerlandesas, Surinam y Guayana), 4 de Junio de 1928.

Polonia, 16 de Junio de 1927.

Portugal, 13 de Septiembre de 1926.

Rumania, 18 de Mayo de 1928.

San Marino, 21 de Abril de 1926.

El Salvador, 2 de Diciembre de 1926.

Siam, 11 de Octubre de 1929.

Sudán, 20 de Febrero de 1926.

Suecia, 6 de Diciembre de 1930.

Suiza, 3 de Abril de 1929, teniendo en cuenta la declaración formulada por la Delegación suiza en la trigésimosexta sesión plenaria de la Conferencia, referente al envío de las estadísticas trimestrales previstas en el artículo 22, apartado 2.

Uruguay, 11 de Septiembre de 1930.

Venezuela, 19 de Junio de 1929.

Yugoslavia, 4 de Septiembre de 1929.

Han ratificado o se han adherido al Protocolo los países que a continuación se señalan:

Alemania, 15 de Agosto de 1929.

Imperio Británico, 17 de Febrero de 1926 (con la misma reserva que para el Convenio).

Canadá, 27 de Junio de 1928.

Australia, 17 de Febrero de 1926.
 Unión Sub-Africana, 17 de Febrero de 1926.
 Nueva Zelanda, 17 de Febrero de 1926.
 India, 17 de Febrero de 1926.
 Irak, 8 de Agosto de 1931.
 Estado de Sarawak, 11 de Marzo de 1926.
 Bahamas, 22 de Octubre de 1926.
 Bolivia, 15 de Abril de 1922.
 Bulgaria, 9 de Marzo de 1927.
 Colombia, 3 de Diciembre de 1930.
 Cuba, 6 de Julio de 1931.
 Checoslovaquia, 11 de Abril de 1927.
 Egipto, 16 de Marzo de 1923.
 Estonia, 30 de Agosto de 1930.
 Finlandia, 5 de Diciembre de 1927.
 Grecia, 10 de Diciembre de 1929.
 Japón, 10 de Octubre de 1928.
 Letonia, 31 de Octubre de 1928.
 Luxemburgo, 27 de Marzo de 1928.
 Países Bajos (comprendiendo las Indias neerlandesas, Surinam y Curacao), 4 de Junio de 1928.
 Portugal, 13 de Septiembre de 1923.
 Rumania, 18 de Mayo de 1928.
 El Salvador, 2 de Diciembre de 1926.
 Siam, 11 de Octubre de 1929.
 Sudán, 20 de Febrero de 1926.
 Venezuela, 19 de Junio de 1929.
 Yugoslavia, 4 de Septiembre de 1929.
 Dicho Convenio y Protocolo entraron en vigor el 25 de Septiembre de 1928.
 Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sevilla, D. Manuel Díaz Caro, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de dicha capital, a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que D. Joaquín García Delgado y Otero falleció el 13 de Julio de 1901, sin descendencia, bajo testamento que había otorgado el 12 de Agosto de 1890, ante el Notario, que fué de Sevilla, D. Ildefonso Calderón y Cuba, en el que instituyó heredera, para el caso de no tener hijos, a su esposa doña María de las Mercedes Pereyra y Larín, legándole, además, en usufructo vitalicio, por la cláusula 5.ª del testamento, dos casas, sitas en la calle de Génova, de dicha ciudad, números 41 y 43 novísimos; que dicho testador establecía, en la cláusula 6.ª de su referida última voluntad, que dentro del plazo de tres meses, contados desde el fallecimiento de su esposa, se enajenasen las dos casas en subasta pública, ante Notario, por la persona que ejerciese el cargo de Administrador del Establecimiento benéfico de la repetida ciudad, nombrado de San Bernardo, conocido por Hospital de los Viejos, el cual llevaría a cabo la venta con cuantas facultades fueran necesarias para la celebración del contrato, peribiendo el precio y formalizando la

escritura a favor del comprador, que adquiriría las fincas completamente libres, y sin relación alguna con el destino que habría de darse a la cantidad obtenida, la cual se entregaría a los claveros del citado Establecimiento, que la ingresarían en el mismo para invertirla en papel del Estado o de Sociedades de crédito, y sus productos en el sostenimiento de pobres ancianos, imponiendo al repetido Establecimiento la obligación de deducir, anualmente, de los productos 150 pesetas para que se aplicase, en cada uno de los treinta días del mes de Noviembre, una misa rezada, con el estipendio de 5 pesetas, en sufragio de las almas del testador, sus padres, hermanos y demás personas cuyos restos se encontrasen en el panteón de su propiedad, cuyas misas se celebrarían por el sacerdote que designase el Hermano Mayor o Administrador del Hospital, y en la Iglesia del mismo, deduciéndose, igualmente, todos los años la suma necesaria para cuidar, reparar y asear el panteón familiar, en el Cementerio de San Fernando, de Sevilla, que debía estar alumbrado los dichos treinta días del mes de Noviembre, decentemente y con la seriedad con que verifica el establecimiento todos sus actos; autorizó al Administrador o Hermano Mayor y claveros del mismo, para que con toda amplitud e independencia ejecutasen cuanto fuese necesario a los objetos indicados, relevándoles expresamente de la obligación de rendir cuentas; y dispuso que si en cualquier época el Estado, por cualquier causa o motivo, en virtud de leyes u otras disposiciones, se incautase de los bienes o rentas del Establecimiento benéfico de que se trata, o a más de la inspección que ejercía se ingiriese en la administración del mismo o tratase de llevarla por sí, se entendería revocada la manda del capital importe del precio en venta de las dos casas, que se entregaría, en la forma que estuviere invertido, al Sr. Arzobispo de la Diócesis de Sevilla o al Sr. Gobernador eclesiástico, sede vacante, los cuales harían del mismo el uso que estimasen oportuno, como si fuera suyo propio, sin limitación de ninguna clase, en pleno dominio, sin que tuviesen que manifestar, ni mucho menos justificar su inversión:

Resultando que doña María de las Mercedes Pereyra y Larín, en 3 de Diciembre de 1901, otorgó escritura ante el mismo Notario Sr. Calderón y Cuba, haciendo manifestación de la herencia que se adjudicó en pleno dominio, y de las casas, que consideró legadas en usufructo vitalicio, no interviniendo representación alguna del Hospital y padeciéndose el error de confundir los números de las casas, llamados novísimos por el testador, con los que tenían al tiempo de autorizarse la escritura:

Resultando que fallecida la señora Pereyra y Larín el 17 de Febrero de 1931, D. Jerónimo del Olmo y Hurtado, Presbítero, como executor testamentario de D. Joaquín García Delgado, en cuanto era Administrador del Hospital de San Bernardo, clasificado como de Beneficencia particular, Patronato de la venerable Hermandad de Sacerdotes de Sevilla, y con autorización de la misma, solicitó y ob-

tuvo la liquidación del impuesto de Derechos reales y la prórroga para la ejecución de las disposiciones testamentarias, haciéndose constar que, una de las casas, la señalada con el número 47, actual, de la calle de Génova (hoy Cánovas del Castillo), creyéndola, sin duda, no comprendida en el legado, por la referida equivocación de los números, había sido hipotecada en 13 de Enero de 1917, a favor de la Sociedad Hijos de Ruiz de Arriaga, en garantía del pago de 36.213,70 pesetas, 5 por 100 de interés y 4.000 pesetas para costas, hipoteca que fué ampliada por otra escritura fecha 15 de Marzo de 1921, y que el repetido error o confusión padecido en la numeración de las casas fué subsanado por escritura de 21 de Diciembre de 1931, en la que comparecieron todos los herederos de doña María de las Mercedes Pereyra y Larín, su Albacea testamentario y don Jerónimo de Olmo y Hurtado, que recibió los inmuebles para proceder a su venta, con la referida autorización del Hospital:

Resultando que en tercera subasta fueron rematadas las fincas por don Manuel Feu Marchena, en nombre de la Sociedad mercantil regular colectiva "Pérez y Feu", como Gerente de la misma, describiéndose con los números 45 y 47, actuales, por la cantidad de 52.500 pesetas la primera y 110.000 pesetas la segunda, reteniendo el comprador, en su poder, pesetas 56.435,75 del precio de éste, hasta que por los acreedores se consintiese en la cancelación de la hipoteca que la grava, otorgándose la correspondiente escritura de compraventa ante el Notario recurrente, con fecha 10 de Marzo de 1932, en la que, por el vendedor D. Jerónimo del Olmo, se declaró que de la suma que recibía, consideraba la de 2.000 pesetas como capital, cuya renta había de producir lo necesario para las misas y, 2.000 pesetas, el que debía producir lo necesario para atender al panteón, debiéndose entregar todo a los claveros del Hospital, según dispuso el señor García Delgado y Otero:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, fué puesta por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede, por los siguientes defectos: primero, falta de previa inscripción a nombre del Hospital, o Establecimiento de San Bernardo, de esta ciudad, y segundo, por estar comprendido en las prohibiciones de venta del Decreto de 20 de Agosto de 1931. Y siendo insubsanable el segundo defecto, no es dable la anotación preventiva, que tampoco ha sido solicitada":

Resultando que D. Manuel Díaz Caro, como Notario autorizante de la escritura de 10 de Marzo del pasado año, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, a fin de que se declarase se hallaba extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, basándose sustancialmente en las consideraciones que siguen: que tenía capacidad para interponer el recurso por el segundo defecto y también por el primero, puesto que de haber estimado precisa la inscripción previa debía haberlo indicado y no extender la

escritura sobre la base de no ser aquella necesaria; que la voluntad de una persona expresada en su testamento era ley obligatoria para la sucesión y para cuantos del testamento derivasen sus derechos, según declaraban las sentencias del Tribunal Supremo que citaba; que según el artículo 675 del Código civil, toda disposición testamentaria debía entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que apareciese claramente que fué otra la voluntad del testador, cuya voluntad aparecía claramente expresada al disponer minuciosamente la venta de las casas y expresar que se trataba de una manda de capital del importe del precio en venta de las mismas; que para aplicar el Decreto de 20 de Agosto de 1931, era necesario que la iglesia o la entidad vendedora hubiese querido por un acto de su voluntad ejercer su facultad ordinaria de venta, lo cual no había hecho el Hospital, que ni vendió, ni aunque hubiese vendido lo realizó voluntariamente, sino forzosamente, cumpliendo un deber, de conformidad con lo ordenado por el testador; que el Administrador del Hospital, haciendo uso de las facultades que se le confirieron, conforme al artículo 901 del expresado Código, era un verdadero albacea que obraba como tal, sin que fuese el Hospital el que vendía, porque de ser esto cierto no hubiese necesitado prórroga, no refiriéndose para nada el Decreto citado a esta clase de ventas; que no contradecía lo anterior las autorizaciones de los Patronos del Hospital al Administrador, ni la entrega a éste de los inmuebles, porque ni ello podía variar las disposiciones testamentarias, ni tenían otro alcance que el conocimiento de aquéllos y la subsanación de errores, sin que fuese precisa tal entrega al albacea, según se hizo constar; que no habiendo sido dueño de las casas el Hospital de San Bernardo no había razón para que se inscribiesen previamente a su nombre, así como tampoco al del albacea, por darse una de las excepciones al principio general del artículo 20 de la ley Hipotecaria; que aun suponiendo que fuesen las fincas y no su precio la cosa legada, tampoco estarían comprendidas en el Decreto, porque éste no se refiere a los bienes de beneficencia, sin que importe el carácter de los Administradores que no puede variar el concepto de los bienes por el destino y fines a que estaban llamados; que por Real orden de 26 de Enero de 1913, había sido declarado de beneficencia particular el Hospital mencionado, por cuyo concepto se practicó la liquidación del impuesto de Derechos reales por la Abogacía del Estado, que por cierto había entendido que el legado era del precio de las fincas y no de estas mismas al completar la liquidación por el exceso de la cantidad obtenida por la venta sobre el valor de ellas; que las obligaciones referentes a las misas y al Cementerio no estaban impuestas sobre las fincas, que habían de entregarse libres de tal gravamen al comprador, sino sobre los efectos o valores públicos en que se había de convertir el precio de los inmuebles, que no podían ser, por tanto, bienes de carácter religioso o eclesiástico, que siendo carga tampoco impediría la venta, porque seguirían las obligaciones, y lo único que no podría impedir es su cancelación o retención, y que en pro-

visión del testador respecto a pasar el capital al Arzobispo o Gobernador eclesiástico no podía cambiar tampoco la naturaleza de los bienes, ni había llegado tal caso, ni se refería a la Iglesia, ni al Instituto, ni a la Orden, sino al Arzobispo o Gobernador eclesiástico en particular, a quien pasaba en pleno dominio:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que reconocía personalidad al Notario para interponer el recurso por los dos defectos advertidos; que D. Jerónimo del Olmo había comparecido en la escritura como Administrador del Hospital, cuyo Cabildo de la Hermandad de Sacerdotes había acordado aceptar el legado y autorizarle para que concurrese a la escritura de subsanación de defectos para recibir las fincas, celebrar la subasta y otorgar la escritura de venta, que era la que únicamente había calificado; que las fincas legadas fueron entregadas al Instituto representado por su Administrador, que con igual representación vendía, por lo cual debían estar previamente inscritas a nombre de dicho Establecimiento, conforme al artículo 20 de la ley Hipotecaria, sin que se pudiese aplicar la excepción del Albacea, porque el señor del Olmo no aparecía designado con tal cargo; que las casas fueron legadas al Hospital condicionalmente para que las vendiesen y se diese al precio el destino que se fijaba; que era aplicable el Decreto de 20 de Agosto de 1931, porque al precio se le debía dar varios destinos, y que los razonamientos del Notario estarían bien para solicitar la oportuna licencia para la venta:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla estimó que no había lugar a declarar que la escritura se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, en cuanto al primer motivo de la nota, por carecer el Notario de personalidad para entablar el recurso respecto al mismo, declarando que la escritura se hallaba extendida con todos los requisitos y formalidades legales por lo que se refería al segundo motivo, fundándose esencialmente en las consideraciones que siguen: que el primer defecto procedía exclusivamente del Registro, careciendo, por tanto, el Notario de personalidad para interponer el recurso, según tenían declarado las Resoluciones que citaba; que no cabía abrigar duda alguna de que la intención o voluntad del testador fué la de legar simplemente el precio de las casas; que la propiedad de éstas no había sido transmitida al Establecimiento, y que D. Jerónimo del Olmo no había intervenido como representante del Hospital, sino como encargado del cumplimiento de la disposición testamentaria:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial, por lo que se refería al segundo defecto, insistiendo en las razones alegadas en su informe, acatándola respecto al primero y reconociendo la falta de personalidad del Notario para recurrir, por lo que al mismo se refería:

Visto el Decreto de 20 de Agosto de 1931 y la Resolución de esta Dirección general de 6 de Marzo último:

Considerando que por haber formu-

lado la apelación contra el auto del Presidente de la Audiencia el Registrador y no el Notario autorizante de la escritura, únicamente debe ser discutido en esta Resolución el segundo motivo de la nota, ya que al apelar se muestra conforme con la decisión presidencial, apreciando la falta de personalidad del Notario para interponer el recurso en cuanto al primer defecto:

Considerando que, como se dice en la Resolución citada, el fin primordial del Decreto de 20 de Agosto de 1931 es el de aminorar la evasión de capitales, evitando todos los actos simulados que a ello pudieran encaminarse, lo cual no impide que el Ministerio de Justicia, en uso de sus facultades discrecionales, pueda considerar los actos y contratos como no comprendidos en tal prohibición, o aun estimándolos comprendidos autorizar su inscripción con las prevenciones y garantías que estime oportunas:

Considerando que, conforme a tales normas y a las atribuciones de este Centro, el hecho de aparecer vendidas las casas con números distintos a los señalados en el legado, la confusa adjudicación de ellas a la esposa y heredera del testador, la hipoteca por ésta constituida, la intervención de sus herederos, la naturaleza de la disposición testamentaria con fines, en parte, exclusivamente religiosos, la entrega de los inmuebles al Administrador del Hospital con autorización del mismo y la sustitución establecida a favor del Arzobispo de la Diócesis o Gobernador eclesiástico, Sede vacante, unido al cambio legislativo en la materia, coincidente con las fechas de los actos realizados, obligan a estibar tal conjunto de circunstancias como suficiente a impedir la inscripción de la escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto expresado.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por lo que se refiere al segundo motivo de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, convocada por Orden de 28 de Enero último.

Continuación de la lista de los solicitantes a las referidas oposiciones, cuyos ejercicios comenzarán el 15 de Septiembre próximo, según anuncio inserto en la GACETA de 28 de Marzo último, con expresión de

Los que tienen su documentación incompleta o falta de algún requisito.

Número 1.001.—D. Eliseo Pérez Ba-
lin.
1.002.—D. Miguel Pineda Palacios.
1.003.—Doña Pilar Parrilla Castelo.
1.004.—D. Antonio Pollos Redondo.
1.005.—Doña María Teresa Herra-
ndez Alvarillo.
1.006.—D. Benito Delgado López.
1.007.—Doña Cándida Senosiain
Echevarría.
1.008.—D. Alfredo Alesón Torralva.
1.009.—Doña María Luisa Díaz-Flor
Rodríguez.
1.010.—D. Arturo Valdés Balleste-
ros.
1.011.—D. Francisco Sánchez Gó-
mez.
1.012.—D. Benito Rebolledo Lozano
1.013.—D. Alberio Ruiz Martínez.
1.014.—D. Eduardo de Palma Alon-
so.
1.015.—D. José Molina Pérez.
1.016.—Doña Josefa Carrascal Re-
piso.
1.017.—Doña María Encarnación
Escribano Gozalo.
1.018.—D. Pedro del Valle Rodrí-
guez.
1.019.—D. José Villar Vidal.
1.020.—D. Benito Gómez Manzana-
res.
1.021.—D. Rafael Munarriz Galdea-
no.
1.022.—D. Alberio Ferrando López.
1.023.—Doña Esclavitud Garriga
Pato.
1.024.—D. José Luis Sanz López.
1.025.—Doña Felisa Fernández Go-
rriego.
1.026.—Doña Elia Ramos Sanguino.
1.027.—Doña María Teresa Fernán-
dez González.
1.028.—D. Anselmo Parra Mouje.
1.029.—D. Angel Benito Cobeta.
1.030.—Doña Francisca Teresa Lo-
renzo Cepeda.
1.031.—Doña Amelía Alujas Vila.
1.032.—Doña María Martos Gutié-
rrez.
1.033.—D. Cesáreo del Prado Araa-
zadi.
1.034.—D. Juan Morales Roldán.
1.035.—D. Angel Salinas y Salinas.
1.036.—D. Manuel de Torre García.
1.037.—D. Joaquín Fuentes Minam-
bres.
1.038.—D. Teófilo García Castejón.
1.039.—Doña Pilar Vigo Chisbert.
1.040.—D. Luis Lezana Trigo.
1.041.—D. Manuel López Bocos.
1.042.—Doña Soledad García Pablo.
1.043.—Doña Dolores González Mar-
tínez.
1.044.—D. Antonio Fernández y
García.
1.045.—D. Juan José Berdún Ramí-
rez.
1.046.—D. Ramón Martínez Sáez.
1.047.—D. Manuel Arroyo Torres.
1.048.—D. Francisco Quintana
Aliende.
1.049.—D. Martín Valero Olivas.
1.050.—D. Remualdo Osma Beut
1.051.—D. Juan Rovira Gomis.
1.052.—D. Mariano Casado Garrido.
1.053.—D. Jesús Cacho Gonzalo.
1.054.—D. Angel Meneses Nañez.
1.055.—D. Eugenio Barrenechea
Elordi.

1.056.—Doña Trinidad Gálvez Ga-
lera.
1.057.—D. Belisario Huertas Cerezal.
1.058.—Doña Consuelo Valdivieso
Aguadero de Ayala.
1.059.—Doña Adriana Román Ruiz.
1.060.—D. Luis Batanero González-
Peña.
1.061.—D. Andrés de Miguel Alonso.
1.062.—D. Manuel Molero Gómez.
1.063.—D. Antonio González Fer-
nández.
1.064.—D. Santiago Antonio Eugenio
y Manzano.
1.065.—D. Manuel Timoneda Casa-
sús.
1.066.—Doña Margarita Manuela Fe-
nollera López.
1.067.—Doña Justina Merino Vi-
llegas.
1.068.—D. Cirilo Junco Puga.
1.069.—Doña Amparo Palenque Pas-
cual.
1.070.—Doña Amalia Cabañas Ver-
deal.
1.071.—Doña Eugenia Puebla Poten-
ciano.
1.072.—Doña Antonia Macías Mo-
rales.
1.073.—Doña Teodora Angeles Gó-
mez-Vélez.
1.074.—Doña Ana María Cuesta
Oliva.
1.075.—Doña Enriqueta Echevarría
Arce. Falta el reintegro de la certifi-
cación de nacimiento.
1.076.—D. Luis Civaños García.
1.077.—D. Antonio González Martín.
1.078.—Doña Ramona Unsain Bra-
ceras.
1.079.—Retirado.
1.080.—D. Ricardo Fernández de la
Reguera Ugarte.
1.081.—Doña Elena Lapuerta Sán-
chez.
1.082.—Doña Matilde Llinás Tho-
mas.
1.083.—D. Joaquín González Ba-
rroso.
1.084.—D. Angel-Juan Quesada de
Vega.
1.085.—Doña María Manuela Pérez
Gómez.
1.086.—Doña Aurora Cruz Díaz.
1.087.—D. Angel Andrés Román.
1.088.—Doña Mercedes Lizcano
Barco.
1.089.—D. Elías Oliveros Pérez.
1.090.—Doña Basilisa Alejo Muela.
1.091.—D. Luis Alejo Muela.
1.092.—Doña Antonia Hernández
Sánchez.
1.093.—D. Luis Alvarez Alonso.
1.094.—Doña María Antonia Enri-
queta Campos Gómez.
1.095.—Doña María del Carmelo Ru-
bio López.
1.096.—Doña Emilia Díaz Mangado.
Falta el reintegro de la certificación
de nacimiento.
1.097.—Doña María de las Candelas
García Fermoso.
1.098.—Doña Teresa Díaz Buendía.
Falta certificado de antecedentes pe-
nales.
1.099.—Doña María del Carmen Flo-
res Jiménez.
1.100.—Doña Esperanza Madrazo Ji-
ménez.
1.101.—Doña María Luisa Morillas
Ugalde. Falta el reintegro de la certi-
ficación de nacimiento.
1.102.—D. Alejandro de las Heras y
Alvarez de Sotomayor.

1.103.—D. José María Morillas Ugal-
de. Falta el reintegro de la certifi-
cación de nacimiento.
1.104.—D. Rodolfo Mendoza Her-
nández.
1.105.—Doña Angeles Piernau Berta
1.106.—Doña María Oniga Chardo.
1.107.—D. Francisco Romero de
Aguilar.
1.108.—D. José Vicente Arroyo.
1.109.—Doña Aurora Caballero Ta-
lajero.
1.110.—Doña Marciana González y
González.
1.111.—D. Fernando Ocaña Fernán-
dez.
1.112.—D. Santiago Díaz González.
1.113.—D. Francisco Díez Hernán-
dez.
1.114.—D. Rafael García Garrigós.
1.115.—D. Pascual Vicente Gómez.
1.116.—D. Carlos de la Rosa Indu-
rain.
1.117.—Doña Elvira Molina Moreno.
1.118.—Doña Petra Molina Moreno.
1.119.—D. Alipio Abad Alvarez.
1.120.—Doña María Luisa Ravina y
Méndez.
1.121.—D. Angel Alvaro Izquierdo.
1.122.—Doña Pilar Hernández Salva-
dor. Falta de nacimiento no válida.
1.123.—Doña Isabel Inigo Carrasco.
1.124.—D. Alvaro López Rojo.
1.125.—D. Angel Madrid Moreno.
1.126.—Doña Enriqueta S. Alonso
Novo.
1.127.—Doña Ezequiela Ponce Solla.
1.128.—D. Ventura Marcos Villarreal.
1.129.—Doña Emma Prieto Cebrián.
1.130.—D. Enrique Sanz Fernández.
1.131.—D. Ramón Ochoa González-
Elise.
1.132.—D. Francisco Parens Miñano.
1.133.—Doña María de los Angeles
Sevillano Alvarez. Falta reintegro del
timbre en el certificado médico.
1.134.—D. Adolfo Núñez Florido.
1.135.—D. Enrique Rodríguez Do-
minguez.
1.136.—Doña María Villanueva Az-
coitia.
1.137.—D. Proudhón Luzón Montón
1.138.—Doña Rosa Alvarez Vázquez.
1.139.—D. Francisco García Gutiérrez.
1.140.—Doña Pilar Viñas Pleyán.
1.141.—Doña Carmen Antón Lázaro.
1.142.—Doña Nieves Martínez Vidal
1.143.—Doña Rosa Martínez Vidal.
1.144.—D. Eugenio Marcos Breña.
1.145.—Doña Felisa Sanz y Sanz.
1.146.—Doña Hortensia Cabello Gon-
zález.
1.147.—Doña Ana María Mendizábal
de la Puente.
1.148.—D. Ramón Rech Lloret.
1.149.—Doña Carmen de la Torre y
Ramírez.
1.150.—D. José Antonio Vizcaino
Perona.
1.151.—D. Valentín Ruiz Vázquez.
1.152.—D. Rafael Lorente y Abril.
1.153.—D. Pedro Hermoso Villada.
1.154.—D. Dámaso Tomás Paimo León.
1.155.—Doña María del Carmen San-
tos Roda.
1.156.—Doña Cristina Roda Her-
nández.
1.157.—D. Jesús Martín Martín.
1.158.—D. Eugenio Sánchez Ramírez.
1.159.—D. Fernando Guerrero y
Freire.
1.160.—D. José Malé Hernández.
1.161.—Doña Carmen Malé Hernández.
1.162.—D. Agustín Pacnte Suberviela.

1.163.—Doña Vicenta Palacios Pardo.
 1.164.—Doña María Luisa Pino Miranda.
 1.165.—D. Ponciano López Sánchez.
 1.166.—Doña Marina Sendín López.
 1.167.—D. Heliodoro López Domínguez.
 1.168.—D. Antonio Galán Hernando. Falta reintegro certificación nacimiento.
 1.169.—D. José Alonso Berbel.
 1.170.—D. Julián Gimeno Lorente.
 1.171.—D. Santiago Vega Barnés.
 1.172.—Doña Magdalena Carrera García de la Rosa.
 1.173.—D. Benito Marín Gutiérrez.
 1.174.—D. José Muñoz Domínguez.
 1.175.—Doña María de la Sota Cubillas.
 1.176.—Doña Concepción Río Gómez.
 1.177.—D. Valentín Ortega Otero.
 1.178.—Doña Sofía Ruiz Meneses.
 1.179.—D. Antonio Muñoz López.
 1.180.—Doña Carmen Barbero Cobo.
 1.181.—D. Luis Fuentes de la Mata.
 1.182.—D. Luis Medina Ferrer. Sin opción a los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1885.
 1.183.—Doña Ovidia Beloso Temprano.
 1.184.—D. Pedro de Tena Martín.
 1.185.—D. Esteban Gil Moraga.
 1.186.—Doña Angeles Gozalo Juárez.
 1.187.—Doña Faustina del Campo Ocón.
 1.188.—D. Enrique Garrido Jiménez.
 1.189.—Reirada.
 1.190.—D. Mariano Gedoy Granda. Falta legalizar la certificación de nacimiento.
 1.191.—Doña Silvina Becerra Cisneros.
 1.192.—Doña Manuela San Cristóbal Cubillas.
 1.193.—D. Alfonso Romero Prada.
 1.194.—D. Francisco Martín Hernández.
 1.195.—D. Luis Copeiro del Villar y Velasco.
 1.196.—D. Manuel Magaña Parral.
 1.197.—Doña Rosario Magaña Parral.
 1.198.—D. Angel Baños Renedo.
 1.199.—D. Luis Valencia San José.
 1.200.—D. José Megía Romero.
 1.201.—D. Enrique González Carod.
 1.202.—D. Luis Bravo García.
 1.203.—D. Manuel Rosales Lapuente.
 1.204.—Doña María Manzanero Salas.
 1.205.—D. Julio Bustillo Hernández.
 1.206.—Doña Elena Romo Baquedano.
 1.207.—Doña Beatriz Araujo Fernández.
 1.208.—Doña María Luisa Beitia Ruiz.
 1.209.—D. Salvador Antón Sánchez.
 1.210.—D. Manuel Díez-Merry y Cejuela.
 1.211.—D. Pedro Jardín Vega.
 1.212.—Doña María de la Concepción de Pedro García.
 1.213.—D. Enrique Mancha Llorca.
 1.214.—Doña Constanza Arquillos Morales.
 1.215.—D. Marcos Sánchez Escribano.
 1.216.—D. Luis Gatlach Pasalaigua.
 1.217.—D. Antonio Bergadá Ravell.
 1.218.—D. Juan Jacinto Guillén Valcárcel.
 1.219.—D. Antonio Otero Pérez.
 1.220.—D. Francisco Saiz y Ureña.

1.221.—D. Eduardo Vidal Peña.
 1.222.—D. José Cerdio Portilla.
 1.223.—D. Vicente Parra Rodríguez.
 1.224.—Doña María de los Dolores Sáenz de Cenzano y Badía.
 1.225.—Doña Concepción Sanperio Jánregui.
 1.226.—D. Juan Paniagua Zamora.
 1.227.—D. José Mozo Matanza.
 1.228.—D. Julio Cánovas Aroz.
 1.229.—Doña Demetria de la Cruz Toribio.
 1.230.—Doña Amparo Urieta Flores.
 1.231.—D. Pedro Molina Mena.
 1.232.—Doña Mercedes de Castro Gil.
 1.233.—D. Joaquín Martín Domínguez.
 1.234.—D. Remigio Gómez Martí.
 1.235.—Doña Teresa Giner Gea.
 1.236.—Doña María del Sagrario Esteban Sahagún.
 1.237.—Doña María Magdalena Esteban Sahagún.
 1.238.—Doña Baudelia Cabezón y Zumel.
 1.239.—D. José Blanco Castellanos.
 1.240.—D. Alfredo Ayuso y Domínguez.
 1.241.—D. Andrés Martín Marcos.
 1.242.—D. Luis López Vera.
 1.243.—Doña Hortensia Güill Bernabéu.
 1.244.—Doña María Josefa Fernández Olivares.
 1.245.—D. Angel Prieto García.
 1.246.—Doña Josefa Prieto Decimavilla.
 1.247.—Doña Elena Herranz Bermejo.
 1.248.—D. Domiciano García Portela.
 1.249.—Doña Julia Teresa Carmona Lumbreras.
 1.250.—D. José Arias Gallego.
 1.251.—Doña María Gloria Mariño Vila.
 1.252.—Doña Isabel Fernández Anta.
 1.253.—Doña María Guadalupe García Concellón.
 1.254.—Doña Lucía Rodríguez Muñoz.
 1.255.—D. Máximo González Martínez. Falta certificado de antecedentes penales.
 1.256.—D. Demetrio García Robles.
 1.257.—Doña Soledad Curto Campos.
 1.258.—D. Juan Silva Plaza.
 1.259.—D. Ramón Hernández Palafox.
 1.260.—D. Tomás Marqués Castellanos.
 1.261.—D. Manuel Marcos Lucero.
 1.262.—D. Antonio Cifuentes García.
 1.263.—D. Gregorio García Sanz.
 1.264.—D. Vicente Martínez Membrillo.
 1.265.—D. Domingo Aguado Garrido.
 1.266.—D. Emilio Beléndez Martínez.
 1.267.—D. Luis López Rendueles.
 1.268.—Doña María Rodríguez Martín.
 1.269.—D. Antonjo Pérez Jauret.
 1.270.—Doña Cristina Lahera Vicente.
 1.271.—D. Francisco Fernández-Villamil Alegre.
 1.272.—D. José Luis González Soto.
 1.273.—D. Enrique Rodríguez Arce.

1.274.—Doña María Eloísa Torralva Rodríguez.
 1.275.—Doña María Antonia Torralva y González.
 1.276.—Doña María de la Concepción García Egaña.
 1.277.—Doña Laura Nieto y Vicente.
 1.278.—D. Adrián Franco Jaramillo.
 1.279.—Doña Manuela Montejo López.
 1.280.—D. Fernando del Castillo-Olivarez y de Bona.
 1.281.—Doña Amalia Fernández Mosqueira.
 1.282.—D. Juan José Delicado Plaza.
 1.283.—D. Antonio Molina Benítez. Falta certificado de antecedentes penales.
 1.284.—D. Alberto Ravassa Castro.
 1.285.—Doña María de la Cabeza Ravassa Castro.
 1.286.—D. Pedro del Río Pérez.
 1.287.—D. Julio Ortega Cantoni.
 1.288.—D. José Ortega Cantoni.
 1.289.—D. José Esteban Alonso.
 1.290.—D. Francisco Ibáñez Marín.
 1.291.—D. Damián Collado Megías.
 1.292.—D. Carlos Abella Herrera. Falta legalización certificado de nacimiento.
 1.293.—Doña Josefa Suárez Cedillo.
 1.294.—D. Rafael Díaz Conthe.
 1.295.—D. Angel Valenciano Herranz.
 1.296.—Doña Carmen Jiménez y Jiménez.
 1.297.—D. Manuel Castro Fernández.
 1.298.—D. José Fernández Verdes-Montenegro. Certificado de antecedentes penales no válido.
 1.299.—D. Joaquín Illán Alcaraz.
 1.300.—D. José Alonso y Crespo.
 1.301.—D. Luis Vallecillo López de Medina.
 1.302.—Doña María del Pilar Sanz Vélez.
 1.303.—D. Godofredo García Pérez.
 1.304.—Doña Eloísa Gómez y Hernández.
 1.305.—Doña María Elena Pardo López.
 1.306.—Doña María Teresa González Chas.
 1.307.—D. José Gurrea Díaz.
 1.308.—D. Juan del Río Lao.
 1.309.—Doña María del Carmen Bravo Atienza.
 1.310.—D. Antonio Benito Alvarez.
 1.311.—D. José María García Méndez.
 1.312.—D. Joaquín Maldonado Muñoz.
 1.313.—D. Macario Díaz Palomino.
 1.314.—D. Eutropio Rodríguez y Benítez.
 1.315.—Doña María de los Dolores García Moreno.
 1.316.—D. Pablo Mamblona López.
 1.317.—D. Pedro Peñalver López.
 1.318.—Doña Magdalena Alfaro Coarasa.
 1.319.—Doña María de la Concepción Gallart Portero.
 1.320.—D. Emiliano Martín Enciso.
 1.321.—Doña Teresa Sendín González.
 1.322.—D. Juan José San Miguel Recio.
 1.323.—D. Angel Fernández de Tizoso y Vélez.

1.324.—D. Faustino León Orbea.
 1.325.—D. Eduardo Magallón Montaña.
 1.326.—D. Casimiro Pérez Cabello.
 1.327.—D. José Gutiérrez Alcalá.
 1.328.—D. Francisco Gutiérrez Díaz.
 1.329.—D. Jaime Durán Lauilhé.
 1.330.—D. Tomás Cossío Gómez.
 1.331.—Doña Carmen Catalán Ramos.
 1.332.—D. Carlos Flórez Payloubet.
 1.333.—Doña Caridad Martínez Mautier.
 1.334.—D. Emilio Martínez Puertas.
 1.335.—Doña Dolores Anchustegui Mendieta.
 1.336.—D. Juan Fernández Tovar.
 1.337.—D. Jesús Núñez Gamero.
 1.338.—D. Antonio Ramírez Martínez.
 1.339.—D. Francisco Torres Zurita.
 1.340.—D. Manuel Gómez Pérez.
 1.341.—D. Ceferino López Quintana.
 1.342.—D. José Díaz Fernández.
 1.343.—D. Francisco Isidro Gonzalo.
 1.344.—Doña Luisa Galcerán Blanch.
 1.345.—Doña Julia Sánchez Ortiz.
 1.346.—D. Antolín Baos Díaz-Pinés.
 Falta el reintegro del timbre en el certificado médico.
 1.347.—D. Valentín Rodríguez Namyuel.
 1.348.—Doña Severa López Ibáñez.
 1.349.—D. Manuel Martín Pedraz Santos.
 1.350.—D. Julio Viedma Martos.
 1.351.—D. Juan Pedro Boluda Cervantes.
 1.352.—D. Juan Menea Parejo.
 1.353.—D. Higinio Agreda González.
 1.354.—D. Angel Jiménez Nicolau.
 1.355.—Doña Eloína Díez González.
 1.356.—Doña María del Pilar Moreno y Moreno.
 1.357.—Doña Sacramento S. Fernández y Segovia.
 1.358.—D. José Oliva Fornis.
 1.359.—D. Ezequiel J. Losantos Gutiérrez.
 1.360.—D. Antonio García Fernández.
 1.361.—D. Manuel Casalduero Musso.
 1.362.—D. Trinitario Fernández Lera.
 1.363.—D. Santiago Galán Fernández.
 1.364.—D. Antonio Alvarez Pastor.
 1.365.—Doña Ana Prieto Carralafuente.
 1.366.—D. José de la Vega y López.
 1.367.—D. Julián Vela Matas.
 1.368.—D. Enrique BBruna Amerigo.
 1.369.—D. Mariano Martín López.
 1.370.—Doña María de la Concepción de las Casas Casaseca.
 1.371.—Retirado.
 1.372.—D. Pablo Fuentes Holgado.
 1.373.—Doña María de la Concepción Iglesias Castillo.
 1.374.—Doña María Paz Caverro Cardenal.
 1.375.—Doña Eloísa Martínez Huertas.
 1.376.—D. Benigno Paramio Paramio.
 1.377.—Doña Eva Margarita Scals Hill.
 1.378.—Doña Abelarda Amenedo Meraldino.
 1.379.—Doña Inés Paz Lázaro Martínez.
 1.380.—D. Manuel García Uceda.

1.381.—Doña Juliana Gutiérrez Díaz de Baldeón.
 1.382.—Doña Adela de Cea y de la Torre.
 1.383.—Doña María Elisa de Cea y de la Torre.
 1.384.—Doña Josefa Estrella Lique Fuentes.
 1.385.—Doña Dolores Díaz Osorio.
 1.386.—D. Armando Bueso López.
 1.387.—D. Victoriano Ortega e Iturria.
 1.388.—Doña Concepción Carbó Ortiz-Repiso.
 1.389.—D. Ambrosio Martín González.
 1.390.—Doña Inés Carbó Ortiz-Repiso.
 1.391.—D. José Iglesias Díaz.
 1.392.—Doña Africa González-Novellas Gavarrón.
 1.393.—D. Ramón de Miguel Barrena.
 1.394.—Doña Rosa Gil y Gutiérrez.
 1.395.—Doña Cleómenes Trapero Ballesteros.
 1.396.—D. Santiago Senderos Hermandando.
 1.397.—Doña Mercedes García Momblanc.
 1.398.—D. Julio Alvarez Belmonte.
 1.399.—Doña Honorata Natividad Izquierdo Astruga.
 1.400.—Doña Carmen Sáez Cuenca.
 1.401.—D. Cecilio Sáez Cuenca.
 1.402.—Doña Leonor Martín Gómez.
 1.403.—Doña María del Amor Hermoso Pardo García.
 1.404.—D. Moisés Suárez Díez.
 1.405.—Doña Ana Soria Luna.
 1.406.—D. Serafín Yáñez Castro.
 1.407.—D. Antonio Gómez-Cordovés y García.
 1.408.—Doña María del Carmen Chinchilla Alonso.
 1.409.—Doña Adela Ramón y Lligé.
 1.410.—Doña Teresa Ramón y Lligé.
 1.411.—D. Rafael Argente Llanas.
 1.412.—D. Miguel Brandariz del Valle.
 1.413.—D. Jesús Brandaris de la Cuesta.
 1.414.—Doña Angeles Mora Boix.
 1.415.—Doña Carmen Cantera Llave.
 1.416.—Doña Marina Pérez Fernández.
 1.417.—D. Nicolás Martín Villamor.
 1.418.—D. Aurelio Sanz Gonzalo.
 1.419.—D. Pedro Chamorro Díez.
 1.420.—D. Isidoro A. Simón Rello.
 1.421.—Doña María de la Concepción Ballesteros Usano.
 1.422.—Doña María de la Concepción Ramírez Llanos.
 1.423.—Doña Josefa Carballo Mosquera.
 1.424.—Doña María Purificación Herrero Prieto.
 1.425.—Doña Melchora Pardo y García.
 1.426.—Doña Clara Cerdá Pascual.
 1.427.—Doña Victoria J. Martín Fernández.
 1.428.—D. Alejandro López Sawa.
 1.429.—Doña María del Rosario Muñoz y Rojas.
 1.430.—Doña María Sanz Martín.
 1.431.—D. José Pérez Soler.
 1.432.—D. Gustavo García Gómez.
 Falta reintegro del timbre en certificado de servicio militar.
 1.433.—Doña Luisa González Fernández.

1.434.—D. Fermín Bernabé Carrido Abadía. Falta reintegro timbre certificado nacimiento.
 1.435.—D. Angel Alonso Antonino.
 1.436.—D. Mariano Larriba Romero.
 1.437.—Doña Irene Anglés Puyó.
 1.438.—D. Antonio Doblado Carrasco.
 1.439.—D. Juan Delgado Pulido.
 1.440.—D. Pedro Espinosa Galiano.
 1.441.—D. Inocencio Aguero Espinosa.
 1.442.—D. Franciseo López Palomeque.
 1.443.—D. Tomás Baeza Moreno.
 1.444.—D. Fernando Muñoz y Muñoz.
 1.445.—D. Antonio Bermejo Palacios.
 1.446.—Doña María del Pilar Abellh Bulnes.
 1.447.—D. José Salmerón Rubio.
 1.448.—D. Pedro de Hoyos y Ruiz.
 1.449.—Doña Martina Fernández Gómez.
 1.450.—Doña Concha Alvarez de Pablo.
 1.451.—Doña María Menoyo Zuázuquita.
 1.452.—Doña María de los Dolores de Sierra García.
 1.453.—D. José Manuel Iglesias Ortega.
 1.454.—D. Juan Ibáñez López.
 1.455.—D. Juan José Pou y Fernández.
 1.456.—D. José Turégano Solana.
 1.457.—D. Valentín Martín Valle.
 1.458.—Doña Josefa Sánchez Toledo.
 1.459.—Doña Teresa Carmen Chamizo Jiménez.
 1.460.—D. Mariano Gil Marinas.
 1.461.—Doña María del Carmen Escribano Rivas.
 1.462.—Doña María del Pilar Herrera Fernández.
 1.463.—Doña María Angeles Prytz Dabán.
 1.464.—Doña Amparo Doz Valenzuela.
 1.465.—Doña Pilar Larrauri Queréndez. Falta reintegro timbre en certificado de nacimiento.
 1.466.—Doña Palmira Oliver Royo.
 1.467.—Doña María de la Encarnación Sánchez Pérez.
 1.468.—D. José Alonso Fernández.
 1.469.—D. Jesús González Fernández.
 1.470.—Doña Magdalena Esperanza y Rodríguez.
 1.471.—D. Angel Bringas Noguerras.
 1.472.—D. Antonio Acedo Domínguez.
 1.473.—D. Jerónimo Zamora del Olmo.
 1.474.—D. Francisco Alonso Mirón.
 1.475.—D. Jenaro Gamito Alonso.
 1.476.—D. Baltasar Iglesias Sánchez.
 1.477.—D. Luis Plaza de la Peña.
 1.478.—D. Félix Lucinio Cabeza de Ocaña.
 1.479.—D. Mariano Hoffmann Caballero.
 1.480.—D. Pedro Luis Guinea Olabarrieta.
 1.481.—D. Gregorio Marín Díezhardino.
 1.482.—D. Antonio Tresguerras Díezguez.
 1.483.—D. Arnaldo Pinos Solá.
 1.484.—D. Germán Gómez Maroto.
 1.485.—D. Fernando Gómez Maroto.
 1.486.—D. Jesús Collado Hernández.
 1.487.—D. Inocencio Sobrino León.
 1.488.—D. José Sarasa Andrés.

- 1.489.—Doña Teresa Gibernau Sadurní.
 1.490.—Doña Felisa Ceballos García del Real.
 1.491.—D. Francisco Hernández Cañizares. Excluido por falta de edad.
 1.492.—D. Luis Alberto Pérez García.
 1.493.—Doña Caridad Reverte Salinas.
 1.494.—D. Zacarías Jiménez Asenjo.
 1.495.—D. Juan José Bañuelos Gómez. Falta legalización del certificado de nacimiento.
 1.496.—Doña Antonia Quintanilla y Díaz.
 1.497.—D. Aurelio de Pedraza Arias.
 1.498.—Doña María de los Angeles Bartolozzi Toledano.
 1.499.—Doña Manuela Díaz González.
 1.500.—Doña Dolores Díaz González.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinadas las peticiones formuladas por los Maestros nacionales que, en virtud de lo dispuesto en el Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y 1.º y 25 de Agosto siguiente, solicitaron tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el cuarto turno de provisión, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas órdenes, Decreto de 1.º de Julio último y el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto formular las correspondientes propuestas provisionales de destino que a continuación se expresan:

PRIMER ESCALAFON

Cuarto turno.

Maestros del grupo A nombrados para Escuelas de su serie:

- D. Antonio Guerrero Gómez.—Antigüedad, 31 de Diciembre de 1915. Escuela que sirve, Gójar. Escuela que se le adjudica, Granada, unitaria número 13.
 D. Enrique Jiménez Cuenca y Ruiz Adame.—1.º Septiembre 1919, Sevilla, Sevilla, Sección graduada número 14.
 D. Tomás Pérez Alfonso.—1.º Septiembre 1921, Salamanca, Vallecas, distrito Nueva Numancia, Escuela graduada, cuarta Sección.
 D. Salvador Peris Penella.—1.º Septiembre 1923, Valencia, Valencia, Sección graduada de la calle de Cádiz. Número del Escalafón, 169.
 D. Adelardo Mora y Trigo.—1.º Septiembre 1923, Maracena (Granada), Granada, unitaria número 21. Número del Escalafón, 435.
 D. Pedro L. Rodríguez Bellido.—1.º Septiembre 1923, Jódar (Jaén), Carabanchel Bajo (Madrid), unitaria número 5. Número del Escalafón, 539. (Consorte condicional.)
 D. Juan Salamero Amat.—1.º Septiembre 1923, San Ginés de Vilasar (Barcelona), Gavá (Barcelona), Número del Escalafón, 648.
 D. Rafael González Casado.—5 Di-

ciembre 1923, Madrid, Madrid, unitaria número 27, B.

- D. Gratiniano Baches Romero.—1.º Noviembre 1925, Torrevieja (Alicante), Torrevieja (Alicante), Sección graduada.
 D. Andrés Garrido G. Valladares.—12 Julio 1926, Sevilla, Sevilla, unitaria número 72.
 D. José Ramos Vera.—14 Septiembre 1927, Granada, Granada, unitaria número 17.
 D. Francisco Gloria Arreche.—30 Junio 1928, Badalona, Barcelona, Sección graduada número 5.
 D. Pedro Malillos Blanco.—8 Julio 1928, El Ferrol (Coruña), Sevilla, unitaria número 28.
 D. Pascual Fañanas Latorre.—1.º Octubre 1928, Málaga, Málaga, unitaria número 46. Número del Escalafón, 537.
 D. Rosendo Rosado Fimón.—1.º Octubre 1928, Pinos, Chamartín de la Rosa (Madrid), Cádiz, Sección graduada, grupo Joaquín Costa. Número del Escalafón, 752.
 D. Celso Parragués Alonso.—1.º Enero 1929, Bormujos (Sevilla), Carabanchel Bajo, unitaria número 17, distrito Villa (Madrid).
 D. Basilio Escribano Calle.—7 Abril 1928, Guadalajara, Valiecas, distrito de Nueva Numancia, graduada cuarta Sección (Madrid).
 D. Eduardo Delgado Sevilla.—25 Mayo 1929, Ceuta, Ceuta, unitaria número 11, Isabel Caival, 1 (Cádiz).
 D. Manuel Marres Pereiro.—1.º Noviembre 1931, La Coruña, La Coruña, Sección graduada Concepción Arenal.
 Maestros de los grupos B y A nombrados para Escuelas de las series B y A:
 D. Bienvenido Madrigal y Guío.—Grupo B. Antigüedad, 10 Agosto 1892. Gerindote (Toledo), Madrid, unitaria número 35. Serie B.
 D. Luis Hermida y Vilas.—B. 14 Julio 1893, Conjo (Coruña), Coruña, graduada Concepción Arenal, B.
 D. Samuel Baltés Bailón.—B. 16 Septiembre 1897, Valera de Abajo (Cuenca), Carabanchel Bajo, unitaria número 12, barrio El Terol, B.
 D. Emilio Cordero y Coello.—B. 5 Agosto 1899, Vilaboa (Coruña), Coruña, Sección graduada Concepción Arenal, B.
 D. Juan Manuel Ortiz González.—B. 8 Enero 1900, Benalmadema (Málaga), Málaga, unitaria número 1, B.
 D. Antonio Cervero Peña.—B. 5 Junio 1900, Novales (Huesca), Zaragoza, unitaria de niños, Valimaña, Hilarión Gimeno, 3.
 D. Agustín Aboy Hernández.—B. 4 Marzo 1902, Moraleja del Vino (Zamora), Zamora, práctica graduada, B.
 D. Victoriano Andrés Roche.—B. 1.º Abril 1902, Jarque (Zaragoza), Zaragoza, unitaria San José, B.
 D. Francisco D. Climent Pastor.—B. 2 Marzo 1903, Museros (Valencia), Valencia, Sección graduada, Gil Polo, B.
 D. Isabelino Cea Godón.—B. 12 Septiembre 1903, San Martín de Villafre (Santander), Santander, Sección graduada Menéndez Pelayo, A.
 D. Claudio Ramírez Medina.—B. 12 Octubre 1904, Riba de Salices (Guadalajara), Zaragoza, unitaria Malpica, B.
 D. Formerio Martínez de Marigorta y Fernández de Retana.—B. 10 Enero

1905, Poo (Oviedo), Oviedo, Sección graduada Fontán, A.

- D. Atanasio Martínez y González.—B. 29 Septiembre 1905, San Andrés de Trubia (Oviedo), Oviedo, Sección graduada, primer distrito Canella, B.
 D. José Casado Galindo.—B. 1.º Abril 1906, Alcalá de Guadaira (Sevilla), Alcalá de Guadaira, unitaria (Sevilla), B.
 D. Julio Martínez Bendito.—B. 9 Abril 1907, El Villar de Arnedo (Logroño), Carabanchel Bajo, unitaria número 15, barrio Extremadura (Madrid), B.
 D. Rafael Castrillo Martínez.—B. 29 Mayo 1907, Sahagún (León), León, unitaria número 1, B.
 D. Luis Vargas Corpas.—B. 14 Junio 1907, Pulianas (Granada), Granada, unitaria número 18, B.
 D. Antonio Obis Rufas.—B. 1.º Agosto 1907, Almunia de San Juan (Zaragoza), Valimaña, unitaria, B.
 D. Meicho Llaquet Benedet.—B. 9 Octubre 1907, Borjas Blancas (Lérida), Lérida, Sección graduada, B.
 D. Tadeo Martín Angulo.—B. 19 Octubre 1907, San Muñoz (Salamanca), Salamanca, unitaria número 2, barrio de Garrido, B. (Condicional consortes).
 D. Antonio González Novas.—B. 1.º Abril 1903, Carvalledo (Pontevedra), Pontevedra, Sección graduada, A.
 D. Santiago Ondarra y Aguirre.—B. 24 Abril 1908, Arechavaleta (Guipúzcoa), Bilbao, Sección graduada Torre Urizar, A. (Condicional consortes).
 D. Saturnino Rodríguez Ovejero.—B. 11 Mayo 1908, Torrevacas (Cáceres), Salamanca, unitaria número 2, barrio de San Vicente, A.
 D. Pascual Vivanco Velasco.—B. 6 Abril 1909, Vargas (Santander), Bilbao, Sección graduada Berastegui, A. (Condicional consortes).
 D. Pedro Jesús Mateo Serrano.—B. 18 Septiembre 1909, Castillejo de Martín Viejo (Salamanca), Avila, Sección graduada, B.
 D. César Picado Hernández.—B. 20 Septiembre 1909, Vigo (Oviedo), Oviedo, 4.º D. Sección graduada, B.
 D. Aurelio Alvarez García.—B. 12 Marzo 1910, Villafeliz (León), León, B. de la Vega, unitaria número 1, B.
 D. Florentino Gil Cejo.—B. 1.º Junio 1910, Cortegada (Pontevedra), Santiago, casco unitaria, B.
 D. Leovigildo Aguado Llanos.—B. 7 de Junio 1910, Beasain (Guipúzcoa), San Sebastián, Sección segunda, graduada número 2, B.
 D. Luis Espinar Guerrero.—B. 1.º Septiembre 1910, Rollamienta (Soria), Logroño, Sección graduada número 6, B.
 D. Viceroy González Losada.—B. 1.º Diciembre 1910, Leiro (Orense), La Coruña, Sección graduada "Concepción Arenal", A. (Condicional consortes).
 D. José María Martínez Valle.—B. 15 Enero 1912, Caces (Oviedo), Oviedo, Sección graduada cuarto distrito, B.
 D. Francisco Sánchez Lumbreras.—B. 22 Abril 1913, Riaza (Segovia), Avila, Sección graduada número 1, A.
 D. Esteban Garrido Nieto.—B. 15 Agosto 1913, Azofra (Logroño), Logroño, Sección graduada número 2, "Gonzalo de Berceo", B.
 D. Juan Melendo García.—B. 12 Septiembre 1913, Buendía (Cuenca), Alicante, B.

D. Jaime Morro Oliver.—B. 1.º Noviembre 1913. Caimari (Baleares). Sección graduada Levanto-Palma (Baleares). A. (Condicional consortes.)

D. Mateo Ibáñez Muro.—B. 24 Marzo 1914. Enciso (Logroño). Carabanchel Bajo, unitaria número 10, barrio Guzmán el Bueno. B.

D. Ernesto Pérez Delgado.—B. 1.º Julio 1914. Santa Cruz del Retamar (Toledo). Toledo, Sección graduada aneja a la Normal A. (Condicional consortes.)

D. Francisco Callero Hidalgo.—B. 6 Septiembre 1914. Alcaucín (Málaga). Málaga, unitaria número 51. B.

D. José Macías Sánchez.—B. 8 Enero 1915. Ronda (Málaga). Sección graduada "Giner de los Ríos". B.

D. José Fernández y Aroca.—B. 1.º Julio 1915. Iniesta (Cuenca). Albacete. A.

D. José Benito Lamelo López.—B. 1.º Agosto 1915. Saviñao (Lugo). Santiago, Sección graduada aneja a la Normal A.

D. Otilio Vara Blanco.—B. 19 Agosto 1915. Beyer de los Mucios (Zamora). Segovia, Sección graduada número 2. B. (Condicional consortes.)

D. Emiliano José León Uroca Arce.—B. 1.º Octubre 1915. Fuensanta (Albacete). Albacete, Sección graduada. B.

D. Angel Antonietty Guerinier.—B. 11 Enero 1916. Cantillana (Sevilla). Sevilla, unitaria número 61. B.

D. Lorenzo R. Solanas Marquina.—B. 7 Febrero 1916. Aranda de Moncayo (Zaragoza). Canillas (Madrid), mixta distrito Villa. B. (Condicional consortes.)

D. José Fernández González.—B. 14 Febrero 1916. Jerez de los Caballeros (Badajoz). Sevilla, unitaria número 29. B. (Condicional consortes.)

D. Tomás Mayoraj Lucía.—B. 1.º Marzo 1916. Aldeanueva de Ebro (Logroño). Logroño, Sección graduada número uno "Gonzalo de Berceo". A.

D. José María Serradeil Rabal.—B. 20 Marzo 1916. Estadilla (Huesca). Lérida, Sección graduada. B.

D. Marino Rodríguez Sáenz.—B. 1.º Abril 1916. Elgolbar (Guipúzcoa). San Sebastián, Sección número 1, graduada número 1. A.

D. Manuel Martínez Añón.—B. 2 Abril 1916. Jimena (Cádiz). Málaga, Sección graduada "Cervantes". B.

D. Marcelino Ugalde Barriocanal.—B. 5 Abril 1916. Santurce-Ortuella (Vizcaya). Bilbao, Torre Urizar. A.

D. Anastasio Taboada Sánchez.—B. 15 Abril 1916. Melgar de Fernamental (Burgos). Burgos, Sección graduada aneja a la Normal. E.

D. José Gómez Vega.—B. 1.º Mayo 1916. Valderas (León). Santander (barrio Peña Castillo). A. (Condicional consortes.)

D. Julio López Carreño.—B. 24 Mayo 1916. La Adrada (Ávila). Alcalá de Henares (Madrid), unitaria número 3. B.

D. Angel Miguel Estrada Turmo.—B. 1.º Septiembre 1916. San Cugat del Vallés. Sabadell (Barcelona), unitaria número 1. B.

D. Julián Sanz Ogazon.—B. 1.º Febrero 1917. Orduña (Vizcaya). Burgos, Sección graduada Hospicio. B.

D. Aniceto Martínez Bretón.—B. 1.º Marzo 1917. Alcanadre (Logroño). Logroño, Sección graduada número 5,

"Gonzalo de Berceo". Serie A. número del Escalafón, 2.305.

D. Cándido Vicente Serrano.—B. 1.º Marzo 1917. Aveinte (Ávila). Ávila, Sección graduada número 2. A. Número del Escalafón, 2.349.

D. Eloy Rubio y Rubio.—B. 3 Marzo 1917. Libardón (Oviedo). Oviedo Sección graduada cuarto distrito. A.

D. José Romero Santa Cruz.—B. 20 Julio 1917. Sevilla, Sevilla, Sección graduada número 14. B.

D. Diego Vázquez Otero.—B. 1.º Septiembre 1917. Alpendeire (Málaga). Málaga, unitaria número 47. B. Número Escalafón, 1.720.

D. Patricio Yeguas Sánchez.—B. 1.º Septiembre 1917. Gallegos de Solmirón (Salamanca). Zamora, Sección graduada "Fernández Duro". A. Número Escalafón, 1.976.

D. Victor López de Luzuriaga y Borinaga.—B. 1.º Septiembre 1917. Zurbano (Álava). Logroño. A. Número Escalafón, 2.368.

D. Antonio Riviere Cabezas.—B. 1.º Septiembre 1917. Miajadas (Cáceres). Sevilla, unitaria número 30. B. Número Escalafón, 2.781 (condicional consortes.)

D. Tomás de Sola Luque.—B. 1.º Octubre 1917. Estepa (Sevilla). Sevilla, unitaria número 55. B. Número Escalafón, 1.382 (condicional consortes.)

D. Primitivo Montero Pérez.—B. 1.º Octubre 1917. Navasfrías (Salamanca). Zamora, Sección graduada. B. Número Escalafón, 2.444.

D. Anselmo Velilla Franco.—B. 1.º Octubre 1917. Pozuel de Ariza (Zaragoza). Velilla de Jiloca, unitaria (Zaragoza). A. Número Escalafón, 2.773.

D. Salomón Gómez y Muñoz del Pozo.—B. 20 Octubre 1917. Carmona (Sevilla). Sevilla, unitaria número 73. B.

D. Pedro Fernández Alvarez.—B. 1.º Febrero 1918. San Clodio (Lugo). Orense, unitaria número 1. A.

D. Agustín García Navarro.—B. 1.º Julio 1918. Cubo de la Tierra del Vino (Zamora). Zamora, unitaria de San Lázaro. A.

D. Evaristo Fouz Rivera.—B. 1.º Septiembre 1918. Corvo (Lugo). Castiñeiriño (Santiago-Coruña), mixta. A. Número Escalafón, 2.084.

D. Aurelio Cañedo López.—B. 1.º Septiembre 1918. Pola de Laviana (Oviedo). Gijón, unitaria "C. Cimadevilla". A. Número Escalafón, 2.403.

D. Domingo Beltrán Monge.—B. 1.º Septiembre 1918. Monteagudo de las Vicarías (Soria). Burgos, Sección graduada "S. Lorenzo". B. Número 2.927.

D. Fernando Cano de Aliba.—B. 23 Septiembre 1918. Marbella (Málaga). Málaga, Sección graduada, grupo "Giner de los Ríos". A.

D. Francisco Ruiz Matás.—B. 1.º Diciembre 1918. Guadalupe (Murcia). La Nora (Murcia), unitaria número 5. B.

D. Jerónimo Alvarez Palacios.—B. 1.º Enero 1919. Somio (Oviedo). Gijón, Sección graduada "El Arsenal". B.

D. Luis Mahave Zorzola.—B. 1.º Febrero 1919. Orío (Guipúzcoa). Málaga, Sección unitaria número 12. A.

D. Antonio Silva Pichardo.—B. 1.º Abril 1919. Málaga. Sevilla, unitaria número 69. B.

D. José Pueyo García.—B. 1.º Septiembre 1919. Lavadores (Ponteve-

dra). Vigo, Sección graduada. B. Número 1.417.

D. Ramón Díaz Rodríguez.—B. 1.º Septiembre 1919. Daimiel (Ciudad Real). Ciudad Real, Sección de la graduada aneja a la Normal. B. Número 1.532.

D. Angel Pastor Villarroya.—B. 1.º Septiembre 1919. Cella (Teruel). Albaracín (Teruel). A. Número Escalafón, 2.015.

D. Juan Blanco Gallardo.—B. 30 Septiembre 1919. Campanario (Badajoz). Ciudad Real. B.

D. Francisco Jansa Olivart.—B. 1.º Octubre 1919. Borja (Lérida). Lérida, Sección graduada. A. (Condicional consortes.)

D. Facundo Bailin Gilué.—B. 1.º Diciembre 1919. Torre de Esera (Huesca). Graus (Huesca). A.

D. Angel Giménez Olivés.—B. 21 Septiembre 1921. Monreal del Campo (Teruel). Calatayud (Zaragoza), Sección graduada número 1. B.

D. Lucas A. Rodríguez Rubio.—B. 13 Marzo 1921. Plasencia (Cáceres). Cáceres, Sección graduada. B.

D. Manuel Losasa García.—B. 15 Abril 1921. Herrera (Sevilla). Sevilla, unitaria número 41. B.

D. Basilio Castro Blanco.—B. 11 Agosto 1921. Noya (La Coruña). Rial (Coruña). A.

D. Rogelio Vilchez Vilchez.—B. 1.º Septiembre 1921. Güejar Sierra (Granada). Málaga, unitaria número 60. B. Número 1.217.

D. Manuel Cigalat Morant.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Geresá (Valencia). Tabernes de Valldigna, unitaria número 2 (Valencia). B. Núm. 1.657.

D. Miguel Martínez Landel.—B. 1.º de Septiembre de 1921. San Vicente del Raspeig (Alicante). Alicante, unitaria, barrio Benalúa. B. Núm. 1.753.

D. Francisco Javier Jimena Vidal.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Lora del Río (Sevilla). Sevilla, unitaria número 37. B. Núm. 1.799.

D. Francisco Maseda del Peso.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Otero de Herreros (Segovia). Segovia, Sección graduada número 2. A. Núm. 1.865.

D. Miguel Gallardo Berdún.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Antequera (Málaga). Málaga, unitaria número 18 "Limonar". A. Núm. del Escalafón, 2.003.

D. Eduardo Camats Lamota.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Castellví de la Marca (Barcelona). Tarrasa, Sección graduada. A. Núm. 2.529.

D. Juan Planelles Alemán.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Crevillente (Alicante). Alicante, unitaria número 3, "San Blas". B. Núm. 2.668.

D. Alejandro Escudero Jiménez.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Lucena (Córdoba). Sevilla, unitaria número 57. B. Núm. 2.804.

D. Eduardo de Fez Jiménez.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Campo Arcén (Valencia). Torrente (Valencia), unitaria número 3. A. Número del Escalafón, 2.923.

D. Raimundo Baicabao Brunet.—B. 1.º de Septiembre de 1921. Medina de Pomar (Burgos). Burgos, Sección graduada Hospicio. A. Núm. 2.953.

D. Gorgonio Gutiérrez y Gutiérrez.—B. 6 de Septiembre de 1921. Miedes (Oviedo). Reinosá (Santander), Sección graduada. A.

D. Justo Labiano Zabalza. B. 10 de

Octubre de 1921. Peralta (Navarra). Bilbao. B.

D. Miguel Dacñas Sánchez.—B. 22 de Octubre de 1921. Orihuela (Alicante). Alicante, Sección graduada, "Casa de Beneficencia". A.

D. Pedro Gúmea Marín.—B. 10 de Febrero de 1922. La Algaba (Sevilla). Sevilla, unitaria núm. 33. B.

D. Rafael Serrano Romero.—B. 8 de Marzo de 1922. Mairena del Alcor (Sevilla). Sevilla, unitaria número 45. B. (Condicional consortes).

D. José Muriel Sánchez.—B. 24 de Marzo de 1922. Melicena y Los Yesos (Granada). Melil (Granada), unitaria número 4. B.

D. Julio Aparicio Revuelta. B. 1.º de Abril de 1922. Nava del Rey (Valladolid). Málaga, Huelín, unitaria número 55. B. (Condicional consortes).

D. José Orts Ferrándiz.—B. 1.º de Septiembre de 1922. Elda (Alicante). Alicante, unitaria número 2, Carolinas Bajas. A. Núm. 132.

D. José Sabaté Perelló.—B. 1.º de Septiembre de 1922. Valis (Tarragona). Tarragona, Sección graduada número 3. A. Núm. 1505.

D. Pablo Pérez Gutiérrez.—B. 1.º de Septiembre de 1922. Táy (Pontevedra). Vigo (Barrio de Ribadavia), unitaria. A. Núm. 1551.

D. Carlos Díaz Lozano.—B. 1.º de Octubre de 1922. Poyo (Pontevedra). Vigo, unitaria núm. 1. B. Núm. 2216.

D. Julio Nevares Alcalde.—B. 1.º de Octubre de 1922. Beceril de Campos (Palencia). Amusco (Palencia), unitaria. A. Número 2.853.

D. José Ymado Fernández.—B. 1.º de Octubre de 1922. Pedro Abad (Córdoba). Sevilla, unitaria número 49. B. Número 2.918.

D. Juan Bautista Leiva y Mangas.—B. 1.º de Octubre de 1922. Lucena (Córdoba). Málaga, unitaria número 50. A. Núm. 2.919.

D. Bernardo Portero Díaz.—B. 2 de Octubre de 1922. Rueda (Valladolid). Bilbao, unitaria "Zorroza". B.

D. Valero Burillo Berges.—B. 24 de Diciembre de 1922. Cherta (Tarragona). Hospitalet (Barcelona), unitaria número 4. B. (Condicional consortes).

D. Juan Ruiz Cañizares.—B. 1.º de Septiembre de 1923. Ceuta (Cádiz). Ceuta, unitaria número 16. B. Núm. 1.264.

D. Enrique Sánchez Pizarro.—B. 1.º de Septiembre de 1923. Escacena del Campo (Huelva). Huelva, Sección de la graduada. A. Núm. 1.406.

D. Manuel Escobar Ruiz.—B. 1.º de Septiembre de 1923. Montoro (Córdoba). Málaga, unitaria número 59. A. Número 1.729.

D. Dionisio Rivera Tricio.—B. 1.º de Septiembre de 1923. San Pedro Manrique (Soria). Sestao (Vizcaya), Sección graduada. A. Núm. 2.227. (Condicional consortes).

D. José Antonio Fornés Sancho.—B. 1 Septiembre 1923. Rafelcozer (Valencia), Real de Gandía (Valencia), unitaria número 2. B. Número 2.281.

D. Julián Germán Hernández Pérez. B. 1 Septiembre 1923. Guijuelo (Salamanca). Getafe (Madrid), Sección graduada número 3. A. Número 2.370.

D. Antonio Bartolomé Aragonés.—B. 1 Septiembre 1923. Olivenza (Badajoz). Cádiz, unitaria número 1. B. Número 2.819. (Condicional consortes.)

D. Rafael Flores Fernández.—B. 1 Octubre 1923. Villagarcía de la Torre

(Badajoz). Villafraanca de los Barros (Badajoz), unitaria número 6. B. Número 1.219.

D. José Olmedo López.—B. 1 Octubre 1923. Pinos Puente (Granada). Huéctor Vega (Granada), unitaria número 2. A. Número 1.722. (Condicional consortes.)

D. Vicente Rovira Cardete.—B. 1 Octubre 1923. Denia (Alicante). Manises (Valencia). A. Número 2.273.

D. José Rucarols Pallí.—B. 1 Octubre 1923. Martorell (Barcelona). Hospitalet (Barcelona), unitaria número 13. B. Número 2.532.

D. Delfín Rodríguez y Catalán.—B. 1 Noviembre 1925. Cutanda (Teruel). Calatayud (Zaragoza). A.

D. Cándido Rodríguez de López.—B. 15 Noviembre 1923. Granada. Granada, unitaria número 14. B.

D. Manuel Caballer Rivera.—B. 1 Julio 1924. Pineda (Barcelona). Inca (Balears), Sección graduada. A.

D. Manuel Suárez Fernández.—B. 1 Enero 1924. Oviedo. Oviedo, Sección graduada "Fontán". A.

D. Vicente López de Guereñu y Ugarte.—B. 15 Noviembre 1924. Lavadores (Pontevedra). Lerez (Pontevedra), unitaria número 1. A. Número 2.896.

D. Angel Murtas Toledano.—B. 15 Noviembre 1924. Torredonjimeno (Jaén). Linares (Jaén), Sección graduada número 3. B. Número 2.963.

D. Alfredo Daroca y Jánez.—B. 1 Septiembre 1925. Santa Cruz de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife, Asilos benéficos, Sección graduada. B.

D. Emilio Velilla Alerudo.—B. 1 Noviembre 1925. Figueroelas (Zaragoza). Soria, Sección graduada. A. Número 2.266.

D. Vicente Moltó Gargori.—B. 1 Noviembre 1925. Villalba (Lugo). Culiera (Valencia), unitaria número 1. B. Número 2.727. (Condicional consortes.)

D. Ildefonso Pérez Muñoz.—B. 17 Febrero 1926. Jaén. Villafraanca (Córdoba), Sección graduada número 1. A.

D. Eduardo Vázquez Castro.—B. 1 Mayo 1926. Puente deume (La Coruña). El Ferrol (La Coruña), unitaria número 8.

D. Francisco Balas Vargas.—B. 1 Junio 1926. Chipiona (Cádiz). Jerez de la Frontera (Cádiz), Sección graduada. B.

D. José Bonel Calvente.—B. 1 Septiembre 1926. Cozviñar (Granada). Huelín (Málaga), unitaria número 54. A.

D. Modesto Vico y Calderón.—B. 4 Septiembre 1926. Pitres Granada). Santafé (Granada), unitaria número 4. B.

D. Francisco Vázquez y del Barco.—B. 9 Septiembre 1926. Cádiz. Ciudad Real, Beneficencia número 2. A.

D. José Santiburcio de la Cruz.—B. 1.º Noviembre 1926. Gomecello (Salamanca). Jaén, unitaria número 2. B. Número 2.365.

D. Gerardo Fernández Moreno.—B. 1.º Noviembre 1926. Caravia (Oviedo). Astorga (León), sección graduada. B. número 2.807.

D. Manuel Cheliz Bernal.—B. 1.º Noviembre 1926. Fraga (Huesca). Palma (Balears), sección graduada aneja Normal. B. número 2.965.

D. Manuel Sánchez García. B. 3 Diciembre 1926. Villarrubia de los Ojos

(Ciudad Real). Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) A.

D. José García Castañer.—B. 25 Diciembre 1926. Calafell (Tarragona). Siles, Jaén, unitaria número 3. B.

D. Pablo M. Jáimez Pérez.—B. 11 Enero 1927. El Coronil (Sevilla). El Saucejo, Sevilla, unitaria. B. (Condicional consortes.)

D. Guillermo Conesa Gimeno.—B. 5 Abril 1927. Mairena del Aljarafe (Sevilla). Espinardo (Murcia), unitaria núm. 3. A.

D. Angel López de Sena.—B. 29 Abril 1927. Sigüenza (Guadalajara). Cáceres, Sección graduada. A. (Condicional consortes.)

D. Manuel Espinosa Valdivieso Morquecho.—B. 14 Mayo 1927. Almensilla (Sevilla). Villanueva del Ariscal (Sevilla), unitaria. A.

D. Candido Paz Ares.—B. 3 Julio 1927. Fortenuevo (Coruña). Mellid (Coruña). Unitaria núm. 3. B.

D. Antonio Juárez Crespo.—B. 11 Julio 1927. La Bañeza (León). Freijeiro (Pontevedra), unitaria núm. 2. A.

D. Luis Casado Sánchez.—B. 16 Julio 1927. Casaseca de Campeán (Zamora). Corrales (Zamora), Sección graduada. B.

D. Ricardo Cerro González.—B. 1.º Octubre 1927. Cieza (Murcia). Albacete, Sección graduada. A. Núm. 2.628.

D. Leandro Ezquerria y Grijalba.—B. 1.º Octubre 1927. Barreda (Santander). Torrelavega (Santander), grupo "Menéndez Pelayo". A. Núm. 2.835.

D. José Masot Tortella.—B. 22 Octubre 1927. Andraitx (Balears). Palma (Balears), Sección graduada anejo a la Normal. A.

d) Francisco Martín Gracia.—B. 31 Diciembre 1927. La Zaida (Zaragoza), Jaén, unitaria núm. 12. A.

D. Rafael Amador Zurita.—B. 1.º Junio 1928. Atarce (Granada). Durcal (Granada), Sección graduada. A. Número 1.392.

D. Rafael López Rodríguez.—B. 1.º de Junio de 1928. Monachil (Granada). Alhendín (Granada), unitaria número 3. A. Número 2.069.

D. Diego Gutiérrez Campos.—B. 27 Junio 1928. Baeza (Jaén). Cádiz, unitaria "Puntales" A. Núm. 2.943.

D. Angel Grande Pérez.—B. 1.º Julio 1928. Ceuta (Cádiz). Ceuta (Cádiz), unitaria núm. 12. Número 1.752.

D. Deogracias Gaspar Botello Quintas.—B. 1.º Julio 1928. Arenas de San Pedro (Avila). Arganda del Rey Madrid, unitaria núm. 4. B. Núm. 2.698. (Condicional consortes.)

D. Restituto Sáenz de la Cámara Martínez.—B. 9 Julio 1928. Bilbao, Sección graduada "Concha", B.

D. Cesáreo Antonio Alén Paz, 10 Julio 1928. B. Marín (Pontevedra). Saicedo (Pontevedra), unitaria núm. 3. A.

D. Manuel Pereiras Isla.—B. 11 Julio 1928. Dodro (La Coruña). Estrada (Pontevedra), unitaria núm. 3. B. Número 2.482.

D. Agapito Martín Vicente.—B. 11 Septiembre 1928. Aldearrubia (Salamanca). Pola de Lena (Oviedo), Sección graduada. B.

D. Vicente Llorens Moya.—B. 16 Septiembre 1927. Tabernes de Valldigna (Valencia). Jaraco. (Valencia), unitaria núm. 2. A.

D. Juan Gené Gelonch.—B. 28 Sep

tiembre 1928. Tortosa (Tarragona). Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). Sección graduada. A.

D. Cristóbal Fernández García.—B. 1.º Octubre 1928. Rincón de la Victoria (Málaga). Utrera (Sevilla), unitaria. B.

D. Andrés Ferrer Ginart.—B. 15 de Marzo 1929. Son Rapiña (Palma). Palma, Sección graduada Normal. A.

D. Benedicto Varaona Fernández.—B. 25 Marzo 1929. Bilbao. Bilbao, "Concha", Sección graduada. B.

D. Cándido Bajón Revilla.—B. 12 Abril 1929. Bilbao. Bilbao, unitaria, plaza de la República. A.

D. Zacarías Sanz Jadraque.—B. 18 Abril 1929. Rta. (Cádiz). Cádiz, Jerez de la Frontera, unitaria "Terry". A. (condicional consortes.)

D. Manuel Bertolín Peña.—B. 15 Mayo 1929. Alcoy (Alicante), Algemés (Valencia), sección graduada. A.

D. Segundo Rollán Bellido.—B. 4 Julio 1929. Portugalete (Vizcaya). Astillero (Santander), sección graduada. A. (Condiciona consortes.)

D. José María Molina Núñez.—B. 11 Julio 1929. Cartagena (Murcia). Cartagena (Murcia) Sección graduada San Leandro. B.

D. Francisco de A. Argemí Bustide.—B. 11 Marzo 1930. Blanes (Gerona). Vilafranca del Panadés (Barcelona), Sección graduada. B. (Condiciona consortes.)

D. José Delgado Marrero.—B. 15 Marzo 1930. Barrio del Perú, Santa Cruz de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife, barrio de Salamanca, Sección graduada. B.

D. José Villa Salguero.—B. 15 Abril 1930. Caldas de Reyes (Pontevedra). Zafra (Badajoz). B.

D. Gregorio Díez González.—B. 1.º Junio 1930. Santa María del Mar (Oviedo). Pola de Lena (Oviedo), Sección graduada. A.

D. Pedro Juan Horrach Puig.—B. 1.º Junio 1930. Palma, Molinar (Baleares). Palma (Baleares), Sección graduada agregada Normal. B. Número 2.622.

D. Alfredo Martín Vara.—B. 1.º Junio 1930. Los Silos (Santa Cruz de Tenerife). Santa Cruz de Tenerife, unitaria número 3. A. Número 2.899.

D. Andrés Manzano Castro.—B. 24 Julio 1930. Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Sección graduada. B.

D. Celedonio Prieto y Palencia.—B. 16 Septiembre 1930. El Bollo-Laroco (Orense), unitaria número 2. A. Número 2.187. (Condiciona consortes.)

D. Joaquín Tarín Hoyo.—B. 16 Septiembre 1930. Masalaves (Valencia). Ribarroja (Valencia), unitaria número 3. A. Número 2.891.

D. Francisco Jiménez Proy.—B. 19 Septiembre 1930. Sotillo de La Adrada (Ávila). Játiba (Valencia), unitaria número 7. B.

D. Juan de Torres Ortigosa.—B. 1.º Octubre 1930. Jerez de la Frontera (Cádiz). Casariche (Sevilla). A.

D. Rafael Pardos Traid.—B. 1.º Enero 1931.—Bubierca (Zaragoza). Teruel, Sección graduada. B.

D. Francisco Martín Pintor.—B. 15 Enero 1931. Santafé (Granada). Maracena (Granada), unitaria número 3. A. Número 1.585.

D. Constancio Martínez Page.—B. 15

Enero 1931. Bilbao.—Bilbao, sección graduada Berástegui. B. Número 1.715.

D. Ramón Cernadas Buján.—B. 31 Enero 1931. Cudeiro (Orense). Melón (Orense), unitaria. A.

D. Ginés Rubio García.—B. 1.º Febrero 1931. Cartagena (Murcia). Cartagena (Murcia), sección graduada San Isidro. A. número 1.539.

D. Ramón Palomas Humanes.—B. 1.º de Febrero de 1931. Casariche (Sevilla). Tocina (Sevilla), unitaria. B. número 2.147.

D. Ramón López Gallego.—B. 1.º de Febrero de 1931. Almaraz de Duero (Zamora). Plasencia (Cáceres), sección de graduada. B. número 2.429.

D. Salvador Ruso González.—B. 13 de Febrero de 1931. Barcelona. Torrevieja (Alicante), sección graduada. B.

D. Celedonio García Prieto.—B. 1.º de Septiembre de 1931. Fuentes de Sñ Esteban (Salamanca). Hoyos (Cáceres). A.

D. Mariano Ordóñez Jareño.—B. 15 de Octubre de 1931. Calañas (Huelva). Ayamonte (Huelva), unitaria número 4. B.

D. Santiago Hernández López.—B. 22 de Octubre de 1931. Haro (Logroño). Calahorra (Logroño), sección graduada número 2. B.

D. Ignacio Hermoso y Alonso.—B. 19 de Octubre de 1931. Deusto (Vizcaya). Bilbao, sección graduada Torre Urizar (Vizcaya). B.

D. Angel Moreno Suárez.—B. 1.º de Noviembre de 1931. Cariñena (Zaragoza). Alcalá de Henares (Madrid), unitaria número 2. B. Número 2.102.

D. León García Llamas.—B. 1.º de Noviembre de 1931. Málaga. Melilla (Málaga), unitaria número 1. B. Número 1.183.

D. Benito Fairén Entío.—B. 1.º de Noviembre de 1931. Torrelavega (Santander). Ancho Pasajes (Guipúzcoa), sección graduada. A. Número 1.243. (Condiciona consortes.)

D. Alberto Alvarez Domínguez.—B. 1.º de Noviembre de 1931. Jerez de la Frontera (Cádiz). Jerez de la Frontera (Cádiz), sección graduada. B. Número 1.598.

D. Vicente Ribas Sánchez.—B. 1.º de Noviembre de 1931. Santander. Santander, plaza Numancia, sección graduada. B. Número 2.335.

D. Alejandro Carretero Merino.—B. 14 de Noviembre de 1931. Castellón de la Plana. El Espinar (Segovia), sección graduada. A.

D. Félix Fernández Díaz.—B. 20 de Octubre de 1931. Bilbao. Bilbao, sección graduada Cervantes. A.

D. Salustiano Martín y García.—B. 22 de Octubre de 1931. Bilbao. Bilbao, sección graduada Concha. A.

D. Andrés Pagés Torroella.—B. 1.º de Mayo de 1932. Barcelona. Barcelona, sección graduada número 2. B. Número 872.

D. Sebastián Gallat Serra.—B. 1.º de Mayo de 1932. San Celoni (Barcelona). (Baleares). B. Número 2.759 (bis).

Dentro del plazo de quince días correlativos, contados a partir del día que publique esta Orden la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que los solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan su fundamento en preceptos legales, contra las propuestas que figuran en esta Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido

que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo, antes de las trece horas del décimoquinto día del mencionado plazo quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

Los reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que prestan sus servicios, Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban antes del 30 de Junio último. Además indicarán con toda claridad la clase de la vacante contra cuya adjudicación reclaman, sin dejar de consignar la serie de la misma y el turno por que la han solicitado.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Director general, Domingo Barnés.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. José Arias Ramos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Santiago Puyol.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933. — El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Celebrado con fecha 8 del corriente el concurso anunciado en la GACETA del 26 de Marzo último para la adjudicación de las obras del trozo cuarto de la segunda sección del Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), cuyo proyecto fué aprobado en 25 del mismo mes, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 Febrero último,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar las citadas obras a la "Montañas de Obras y Pavimentos", S. A., por la cantidad de 2.259.967,46 pesetas, que produce la baja del 30,05 por 100 sobre el presupuesto aprobado de contrata, debiendo terminar las obras en el plazo de doce meses, a partir de la fecha en que den principio a las mismas, en la forma que dispone el artículo 6.º del pliego de condiciones particulares y económicas, para lo cual deberán admitir todas las indicaciones de los técnicos de la Administración, a fin de activar los trabajos conforme a las normas que ellos señalen, instalando

un pozo que facilite el aceleramiento de la obra del túnel o modificando la marcha si lo creen conveniente dichos técnicos.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, C. Montilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Relación de los opositores que han sido declarados opositores para el desempeño del cargo de Veedores por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Veedores del Servicio Central de Represión de fraudes:

- Número 1.—D. Sebastián de Gracia y Gracia, 89,25 puntos.
 2.—D. Hilario Pelayo Vázquez, 88,75
 3.—D. Emilio Luciani Ortega, 88,50.
 4.—D. José Salinas Irujo, 88,25.
 5.—D. Juan Micé Coca, 86,75.
 6.—D. Luis Thomas Domenech, 86,25
 7.—D. Rafael Caro Galán, 86,25.
 8.—D. Miguel Pérez Requena, 86.
 9.—D. Silvio Suberviola García, 85,75.
 10.—D. Luis Caffarena Sola, 85,25.
 11.—D. Juan López de la Manzanara, 85,25.
 12.—D. Vicente Rafael Pérez Requena, 83,75.
 13.—D. Doroteo Bajo Gómez Agüero, 82,50.
 14.—D. Luis de la Torre Muro, 82.
 15.—D. Valentín Céspedes Mac-Crohn, 81,50.
 16.—D. Lorenzo Ortiz Montorio, 80,25.
 17.—D. José Pedrero González, 79,50
 18.—D. José Nieva Rodero, 78,75.
 19.—D. José Rodríguez Ramírez, 78,75.
 20.—D. Cecilio Francés Carballo, 78,25.
 21.—D. Francisco Benito Garín, 77,75.
 22.—D. Galiopto Taberner Ginjauze, 77,50.
 23.—D. Melitón Martínez Angona, 77,25.
 24.—D. José Ramón Otero López, 77,25.
 25.—D. Manuel Rosique Obradors, 77.
 26.—D. Fermín Aguado Manso, 76,75
 27.—D. Carlos Méndez León, 76,50.
 28.—D. Jaime Miedes Lajusticia, 76,25.
 29.—D. José R. Sanz Díez de Ulzurrun, 76.
 30.—D. Francisco Sánchez Carralero Uribe, 76.
 31.—D. Antonio Diezta Vilaplana, 76.
 32.—D. José Zarallo Rodríguez, 76.
 33.—D. Lorenzo Soria Cortells, 75,50.
 34.—D. José Hernández Arrese, 75,25.
 35.—D. Pascual Valentín Huertas, 75,25.
 36.—D. Zacarías Ardura Monfil, 75,25.
 37.—D. Juan Manuel López Colmenero, 75,25.
 38.—D. Tomás Fernández de Tagle, 75,25

- 39.—D. Jesús S. Francés Carballo, 75.
 40.—D. Manuel de León Nielfa, 74,75.
 41.—D. Enrique Rivelles Morera, 74,50.
 42.—D. Pedro Guach Sogas, 74.
 43.—D. Juan José Vela y Díaz He-Min, 73,75.
 44.—D. Ramón García Riaza, 73,75.
 45.—D. Miguel González Colino, 73,50.
 46.—D. J. Fernando Fraile Fernández, 73,50.
 47.—D. Faustino Durán Zurita, 73.
 48.—D. Antonio Benito Guillén, 73.
 49.—D. Emilio Cicuenda Peyrez, 73.
 50.—D. Francisco Huguet Viada, 72,50.
 51.—D. Manuel Moreno Vélez, 72,50.
 52.—D. Juan Civit Ansó, 72,25.
 53.—D. Urbano Alvarez Alonso, 71,50.
 54.—D. Domingo Arjonilla Alcubilla, 71,50.
 55.—D. Felipe Bodegas Valcabau, 71,50.
 56.—D. Demetrio Alonso Rodríguez, 71,25.
 57.—D. Cayetano Virgili Más, 71.
 58.—D. José Barrero Arias, 70,75.
 59.—D. Marco Marsá Vancellis, 70,75.
 60.—D. Rafael Carrasco Recena, 70,75.
 61.—D. Tomás Rosa Bartolomé, 70,50.
 62.—D. Fernando García Arévalo Deigado, 70,50.
 63.—D. Felipe Marín Luque, 70,50.
 64.—D. Luis Catalán García, 70,50.
 65.—D. Enrique Blasco Soriano, 70,50.
 66.—D. Juan Arana Irigüen, 70,25.
 67.—D. José Ambrosy Márquez, 70.
 68.—D. Manuel María Hernández Cabello, 70.
 69.—D. José Sureda Sancho, 70.
 70.—D. José María Candel Velasco, 70.
 71.—D. Miguel Jiménez y Jiménez de Cisneros, 70.
 72.—D. Miguel Aguado Ortiz, 70.

Las 35 plazas sacadas a oposición serán asignadas a los números 1 al 35, ambos inclusive, por riguroso orden de puntuación.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Julio Torruero.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pallarés López contra acuerdo adoptado por la Junta provincial del Censo de Almería, con ocasión de escrutinio general de la elección para constitución de la Junta provincial Agraria:

Resultando que D. Antonio Pallarés López, vecino de Almería, interpuso en la Junta provincial de Almería recurso de alzada para ante el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, alegando sustancialmente como primer motivo del recurso que la Junta provincial del Censo acordó no tomar en cuenta los votos correspondientes a las Agrupaciones tituladas "Alianza de Labradores" pertenecientes a los pueblos de Gérgal, Nija, Huércal-Overa, Santa Cruz, Iñar, Félix Ro-

quetas, Tahal y Lucar, so pretexto de no haber expresado en las certificaciones respectivas el número de asociados que pagaban cuota contributiva superior a 50 pesetas; que la Junta no ha seguido uniformemente tal criterio, pues se ha dado el caso que en la certificación de la Asociación obrera de Campo de Dalías, no obstante omitirse el número de obreros campesinos, fué computado a los candidatos proclamados el número total de afiliados de la Agrupación; que hay otro caso demostrativo de la inconsecuencia de la Junta, cual es el de que ha dejado de computar los votos obtenidos por los candidatos no triunfantes en las elecciones de las Asociaciones, atribuyendo a los candidatos vencedores en cada Asociación, el número total de sufragios correspondientes a ésta:

Considerando que la Junta provincial del Censo recurrida obró con rectitud y en cumplimiento de la Ley, al no admitir a cómputo los votos consignados en las certificaciones mencionadas en el primer resultando, porque taxativa y terminantemente exige el artículo 12 del Decreto de 21 de Enero último que las certificaciones habrán de llenar todos los requisitos enumerados en esta disposición y el que especifica el apartado c) del expresado artículo, omitido por aludidas certificaciones, es de carácter fundamental, pues sólo cumpliéndolo existe base cierta para verificar con exactitud y precisión el cómputo de sufragios atribuible a cada Asociación electora, y en razón a ello procede rechazar este primordial y casi único motivo del recurso:

Considerando que la Junta provincial del Censo procedió con innegable acierto, atribuyendo a los candidatos triunfantes en cada Asociación el número total de sufragios computables a ésta, ajustándose estricta y fielmente a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto antes citado, sin que pueda admitirse el equivocado criterio sustentado por el recurrente de ser computables a cada candidato individualmente los sufragios obtenidos en las Asociaciones respectivas, porque se trata de una elección de tipo corporativo en la que han de acumularse a los candidatos, elegidos por una Corporación, el número total de sufragios correspondientes a ésta, que es el criterio que, con indudable acierto, siguió la Junta requerida y en razón a ello tampoco puede admitirse este motivo incidental del recurso:

Considerando que igual apreciación merece el otro motivo, también secundario, base del recurso; el cómputo de votos de la Asociación "Campo de Dalías", cuya certificación no aparece en el expediente electoral, y si el recurrente quiso referirse a la Asociación denominada "Agricultores del pueblo de Dalías", también es infundada su alegación, puesto que la certificación, relativa a ella, no adolece de ningún defecto substancial y por tanto y por todo lo expuesto anteriormente, procede desestimar el recurso de que nos ocupamos,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido

desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pallarés López, contra el escrutinio general celebrado por la Junta provincial del Censo de Almería, con motivo de la elección de Vocales representativos de propietarios y obreros en la Junta provincial Agraria de dicha provincia, y en su virtud, procede declarar válida la proclamación de Vocales representantes de obreros y propietarios, efectivos y suplentes, verificada por la expresada Junta del Censo.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señores Presidentes de la Junta provincial Agraria y de la Provincial del Censo de Almería.

Visto el recurso interpuesto por don Ricardo Sánchez González y D. Manuel Bullejos Martués, como Vocales de la Asociación Alianza de Labradores de Granada, contra la resolución de aquella Junta provincial del Censo, proclamando Vocales propietarios de la Junta provincial Agraria de la misma provincia a D. Alfonso Labella Navarrete, Sr. Cantero Roldán y D. Juan Abril Ramírez de Arellano, en atención a haber sido nombrados por Entidades constituidas no legamente:

Resultando que los precedentes datos constan en un escrito de 27 de Febrero último, suscrito por los recurrentes y presentado directamente en este Instituto, sin acreditar haber formulado el recurso ante la Junta provincial del Censo de Granada:

Resultando que en nombre de la misma entidad Alianza de Labradores de Granada, D. Emilio Carreras formuló ante la Junta provincial del Censo de aquella provincia una reclamación análoga a la del presente recurso, reclamación que fué desestimada por la referida Junta provincial del Censo en el acto del escrutinio general y sin que contra sus resoluciones se entablase por persona alguna, ante la misma Junta provincial, recurso de alzada, según se prueba todo ello con los documentos obrantes en este Centro, remitidos por la citada Junta provincial del Censo de Granada:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto de 21 de Enero próximo pasado, contra las resoluciones que dicten las Juntas provinciales del Censo, en materia de elección de Vocales de las Juntas provinciales Agrarias, no procede más recurso que el de alzada ante el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, el cual recurso debe ser interpuesto ante la misma Junta provincial del Censo, por lo que, habiéndose formulado el recurso directamente ante el Consejo ejecutivo de este Instituto, en lugar de haberlo hecho ante la Junta provincial del Censo de Granada, es indudable la improcedencia del mismo por defecto en la forma de su interposición,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por don Ricardo Sánchez González y D. Manuel Bullejos Martués, Vocales de Alianza de Labradores de Granada, contra la resolución de la Junta provincial del

Censo de la misma provincia, proclamando Vocales propietarios de la Junta provincial Agraria de Granada por adolecer del defecto de forma de no haber sido interpuesto ante la misma Junta provincial del Censo, según ordena el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto de 21 de Enero último.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señores Presidentes de la Junta provincial del Censo y de la Junta provincial Agraria de Granada.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Julio Varela Vázquez y otros, contra resolución de la Junta provincial del Censo de Cádiz, con ocasión del escrutinio general de las elecciones para constitución de la Junta provincial Agraria, de la expresada provincia:

Resultando que D. Julio Varela Vázquez, mayor de edad, propietario y vecino de Cádiz, presentó a la Junta provincial del Censo de Cádiz escrito de recurso de alzada para ante el Consejo ejecutivo de este Instituto, en el que a nombre de Unión patronal agrícola de Olvera, Asociación de propietarios de fincas rústicas de Arcos de la Frontera, Asociación Gremial Agraria de Medina Sidonia, Asociación Patronal de Chiclana, Asociación de Propietarios del Pantano del Guadalcazín, Junta provincial de Ganaderos de Cádiz, Federación Patronal Vitícola de Jerez, Federación Patronal Agrícola de Jerez, Asociación Gremial Agraria de Jerez y Junta provincial de Cádiz, filial de la Asociación Nacional de propietarios de fincas rústicas, alegando, sustancialmente, que la Junta provincial del Censo antes citada dejó de computar, indebidamente, los votos emitidos por las expresadas Asociaciones, basándose en el hecho de haberse verificado las respectivas elecciones fuera del plazo de los diez días determinado en el Decreto de 21 de Enero, aun cuando hubieron de celebrarse dentro del término de treinta días señalados en el propio Decreto, rectificando con fecha 26 del indicado mes, y entendiéndose el recurrente que tal acuerdo es improcedente, acude ante el Consejo ejecutivo en suplica de revocación del mismo y para que deje sin efecto la proclamación de los Vocales representativos de los propietarios y se proceda a nuevo cómputo de votos, incluyendo los sumados por las entidades recurrentes y, en consecuencia, proclamar a los candidatos que resulten con mayor número de sufragios:

Resultando que, basándose en idénticas alegaciones, se formula igual suplica por las siguientes entidades y representaciones: el Secretario de la Federación Nacional Vitícola de Jerez de la Frontera, el Presidente de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Arcos de la Frontera, el Presidente de la Asociación Gremial Agraria de Medina Sidonia, el Presidente de la Asociación Gremial Agraria de Jerez de la Frontera, el Presidente de la Junta provincial de Ganaderos de Cádiz, el Secretario de la Junta provincial de Cádiz de la Agrupación Nacional de Propietarios de fincas rústicas y el Presidente de la Federación Patronal Agrícola de Jerez:

Resultando que por el Presidente de la Agrupación de Trabajadores Coniteños (Cádiz) se promovió recurso, con fecha 16 de Marzo, ante la Junta provincial del Censo, habiéndose verificado el escrutinio el día 3 del propio mes, fundándose en que no fueron escrutados los votos emitidos por esta Asociación en razón a que la elección se verificó después de los diez días señalados en el artículo 7.º del Decreto de 21 de Enero del año corriente:

Resultando que reclamado el expediente instruido por la Junta provincial del Censo de Cádiz para la elección de Vocales de la Junta provincial Agraria, fué remitido oportunamente y de él aparece: Que todas las Asociaciones recurrentes verificaron sus elecciones dentro del término de treinta días fijado en el Decreto de 21 de Enero, artículo 7.º, rectificado el 26 del propio mes. Que todas las Asociaciones, a excepción de la relacionada en el Resultando precedente, dedujeron sus recursos en tiempo oportuno, habiéndolo verificado la aludida agrupación de trabajadores de Coniteños después de expirado el término de cinco días señalado en el artículo 14 del Decreto de 21 de Enero, puesto que se verificó el escrutinio el día 3 de Marzo y el recurso fué presentado con fecha 10:

Resultando que se ha estimado práctico y conveniente, dada la analogía que existe en todos los recursos, acumularlos y terminarlos por una sola resolución:

Considerando que racionalmente interpretado el escueto precepto del artículo 14 del repetido Decreto de 21 de Enero, determinante del recurso de alzada ante el Consejo ejecutivo de este Instituto, se infiere que este organismo, con su superior autoridad, no ha de tener límite en sus resoluciones, cuando a su conocimiento lleguen los acuerdos recurridos, acompañados de los elementos de juicio convenientes y precisos para poder juzgar con todas las posibles garantías de acierto; así lo aconsejan también razones de economía procesal en casos, como el presente, de tan sencilla apreciación y evidente claridad que si hubiera de atenderse el Consejo a la revocación de lo acordado y devolución a la Junta del Censo del expediente apelado, se ocasionaría una demora sin resultado práctico alguna, y en razón a eso es procedente que el Consejo ejecutivo, en cuantas cuestiones tengan analogía con ésta, se produzca sin limitación en sus determinaciones y dicte la resolución definitiva al tiempo que deja sin efecto la recurrida:

Considerando que es tan obvia la razón alegada por los recurrentes, que ha sido explícitamente reconocida por la Junta del Censo recurrida, que se ha limitado, en el informe acompañado a cada recurso, a excusar su desconocimiento de la disposición ministerial rectificadora, y ésta ampara con tal fuerza y solidez el derecho de aquellos a la dimisión y cómputo de sus certificaciones, que puede asegurarse no hubiera sido denegado tal derecho por la Junta de no haber ignorado la existencia de mentada rectificación, y en virtud de estas razones procede que el Consejo ejecutivo estime la justicia que asiste a los recurrentes:

Considerando que atentamente examinado el expediente en cuestión, la solución del problema por los recursos planteados se reduce al cómputo de cifras resultantes de las certificaciones indebidamente rechazadas y a su cotejo con las cifras de votación asignadas por la Junta del Censo a los candidatos proclamados representantes de los propietarios, y de estas operaciones aparecen los candidatos elegidos unánimemente por las entidades recurrentes con la cantidad de 697 sufragios, al paso que los designados como triunfantes por la Junta no exceden, el que más, de 73 votos, y, en consecuencia, es justo se deje sin efecto por este Consejo ejecutivo la proclamación de los Vocales representantes de los propietarios verificada por la Junta provincial del Censo, y en su lugar se haga la proclamación de los elegidos por las Asociaciones recurrentes:

Considerando que no puede admitirse por extemporáneo el recurso promovido por la Agrupación de Trabajadores Conileños y, en consecuencia, procede declarar no haber lugar al mismo:

Considerando que si bien procede revisar de oficio el error material cometido por la Junta provincial del Censo de Cádiz, al no computar los votos emitidos por la Agrupación de Trabajadores de Conileños, por haberse verificado la elección después de los diez días, si bien antes de los treinta siguientes al Decreto de 21 de Enero, ya que el referido plazo fué rectificado en la GACETA del 26 del mismo mes, fijándolo en treinta días naturales, y cuya rectificación no fué advertida por la Junta provincial del Censo, tal revisión no modifica la proclamación realizada por dicha Junta, puesto que hecho nuevo escrutinio, en el que se computan los votos emitidos por la referida Agrupación de Trabajadores Conileños, los proclamados Vocales efectivos y suplentes en representación de las Asociaciones obreras continúan con mayoría de votos computables,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido estimar los recursos de alzada reseñados en el primer Resultando y, en consecuencia, revocar el acuerdo de proclamación de Vocales representativos de los propietarios y dejar sin efecto los proclamados, designando como Vocales representantes de los propietarios en la Junta provincial Agraria de Cádiz, con carácter de efectivos, a D. Juan J. Velázquez Gaztelu, D. Julián Varela Vázquez y don Rafael Bohorque Domínguez; y como suplentes de los anteriores a D. Alvaro Picardo Gómez, D. Manuel Grosso Portillo y D. Manuel Sierra Navarro. Igualmente se ha servido desestimar el recurso promovido por la Agrupación de Trabajadores Conileños y, en virtud del nuevo escrutinio practicado, confirmar la proclamación de Vocales efectivos y suplentes en representación de las Asociaciones obreras, realizado por la Junta provincial del Censo de Cádiz.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo. Señores Presidente de la Junta pro-

vincial del Censo y de la Junta provincial Agraria de Cádiz.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Jaumé Juliá y D. Jaime Cifré Cerdá, como miembros de la Sociedad El Porvenir Agrario de Palma de Mallorca, contra el nombramiento de Vocales representantes de los propietarios en la Junta provincial Agraria, hecho por la del Censo electoral de Baleares, en el escrutinio verificado el 6 de Marzo pasado, por el fundamento de que gran número de Asociaciones ni convocaron a Junta general para la elección ni dieron el aviso prevenido a las Autoridades locales para la celebración de aquéllas:

Resultando que al escrito de interposición del recurso se acompañan diferentes certificaciones expedidas por los Alcaldes de diversas localidades, por las que se acredita la ausencia de todo aviso de celebración de Junta general, con posterioridad al 21 de Enero del año en curso, por las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos de la respectiva circunscripción:

Considerando que el artículo 22 de la Ley de 8 de Abril de 1932, no preceptúa expresamente que se dé aviso a la Autoridad de la celebración de las Juntas generales, pues sólo exige que al anuncio de éstas se le dé suficiente publicidad para que pueda llegar a conocimiento de aquélla y de todos los socios, por lo que no existe la infracción legal alegada por los recurrentes, por lo cual, y por no justificarse en modo alguno la falta de previa convocatoria para la celebración de las Juntas, ni infracción de preceptos estatutarios,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido declarar que no ha lugar al recurso interpuesto por D. Rafael Jaume y Juliá y D. Jaime Cifré Cerdá contra el nombramiento de Vocales representantes de los propietarios en la Junta provincial Agraria, hecho por la del Censo electoral de Baleares, como resultado del escrutinio general verificado el 6 de Marzo último.

Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de Baleares.

Vista la consulta elevada por la Junta provincial del Censo de Cádiz sobre el empate sufrido en la elección celebrada para la designación de Vocales que han de constituir la Junta provincial agraria, de aquella provincia, con el fin de que por el Consejo ejecutivo de este Instituto sea resuelta; y

Resultando que D. Francisco Barberán y D. José Trujillo, obtuvieron igual número de votos computables, como Vocales suplentes en representación de las Asociaciones obreras para constituir la Junta provincial de Reforma Agraria de la provincia de Cádiz, según se deduce del acta del escrutinio general celebrado por la Junta provincial del Censo de dicha provincia el día 3 de Marzo del presente año:

Considerando que no estableciéndose en el Decreto de 21 de Enero próximo pasado, que regula la elección y constitución de las Juntas provinciales agrarias, norma alguna que regule y decida los empates que en la elección puedan presentarse, procede se aplique como supletoria la ley Electoral, que en su artículo 52 atribuye la facultad de decidir el empate al mismo organismo a que ha de pertenecer el elegido, siendo en el presente caso la misma Junta provincial de Reforma Agraria,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido declarar que por la Junta provincial de Reforma Agraria de Cádiz sea resuelto, por el procedimiento y en la forma que estime oportuno, el empate en que se encuentran D. Francisco Barberán y D. José Trujillo, que resultaron haber obtenido igual número de votos computables como Vocales suplentes en representación de las Asociaciones obreras para constituir dicha Junta provincial Agraria.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señores Presidentes de la Junta provincial del Censo y de la Junta provincial de Reforma Agraria de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 22 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Quintanar de la Orden, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Madrilejos y Ocaña:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: "Sindicato Agrícola Cervantes", de Quintanar de la Orden, con 252 socios propietarios, y la "Sociedad de Patronos Agricultores La Protectora", de la Villa de Huerta de Valdearábanos, con 42 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Agrupación local de la Alianza de Labradores de España, de Dos Barrios, con 19 socios arrendatarios; Agrupación local de la Alianza de Labradores, de Lillo, con 32 socios arrendatarios; Agrupación local de la Alianza de Labradores, de Villacañas, con 63 socios arrendatarios; Agrupación local de la Alianza de Labradores, de Villasequilla, con 18 socios arrendatarios, y Agrupación local de la Alianza de Labradores, de Santa Cruz de la Zarza, con 95 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales Arrendatarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Agrupación de Trabajadores de la Tierra "La Ceres",

de Santa Cruz de la Zarza; Sindicato de Policía Rural, de Consuegra; Comunidad de Labradores, de Madrides; Sindicato Agrícola, de Corral de Almaguer; Sindicato Agrícola, de Santa Cruz de la Zarza, y Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural, de Villatobas:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de Propietarios y Arrendatarios, reseñadas en los dos primeros resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las Sociedades reseñadas en el tercer Resultando no deben de tenerse en cuenta en la elección, unas por ser Sociedades mixtas de Propietarios y Arrendatarios y otras por carecer de socios arrendatarios:

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de Jurados mixtos, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 22 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Escalona, Puente del Arzobispo y Torrijos:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Agricultores, de Santa Olalla, con 30 socios propietarios; Asociación de Propietarios "La Campana", de Oropesa, con 18 socios propietarios; Asociación Regional de Propietarios de Fincas rústicas, de Talavera de la Reina, con 271 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Arrendatarios Agrícolas, de Talavera de la Reina, con 91 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Belvis de la Jara, con 110 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Je-

rindote, con 365 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Camarenilla, con 114 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Puebla Nueva, con 10 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Arcicóllar, con 113 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Nombela, con 27 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Calzada, con 57 socios arrendatarios, y Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Talavera de la Reina, con 94 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Federación de Agricultores, de Torrijos; Sindicato Agrícola Regional, de Talavera de la Reina, y Sindicato de la Comunidad de Labradores, de Talavera de la Reina:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las Sociedades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, por ser Sociedades mixtas de propietarios y de arrendatarios,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del corriente, por las Sociedades reseñadas en los dos primeros Resultandos y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros; debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 22 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Toledo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Illescas, Navaherrosa y Orgaz:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad Patronal de Yébenes, con 82 socios propietarios; Asociación de Propietarios Agrícolas, de Toledo, con 796

socios propietarios, y la Asociación de Agricultores, de Villaluenga de la Sagra, con 20 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Asociación de Arrendatarios Agrícolas, de Toledo, con 295 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Añover de Tajo, con 84 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Recas, con 25 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Mérida, con 35 socios arrendatarios, y Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Esquivias, con 28 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades integradas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Posadas:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: "Unión de Propietarios de Fincas rústicas", de Córdoba, con 51 socios, y La Unión Patronal Agrícola, de Hornachuelos, con 37 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Arrendatarios de Cerro Muriano, con 66 socios arrendatarios; Sociedad de Agricultores Arrendatarios de La Carlota, con 78 socios arrendatarios; Asociación de Agricultores arrendatarios y Pequeños propietarios, de Posadas, con 20 socios arrendatarios; Asociación de

Agricultores, arrendatarios y Pequeños propietarios, de Hornachuelos, con 19 socios arrendatarios; Asociación de Arrendatarios y Pequeños propietarios de Palma del Río, con 169 socios arrendatarios; Asociación de Arrendatarios y Agricultores, de Córdoba, con 370 socios arrendatarios; Sociedad de Arrendatarios agrícolas y Pequeños propietarios, de Alcolea, con 212 socios arrendatarios; Sociedad de Agricultores, arrendatarios y Pequeños propietarios, de La Victoria, con 33 socios arrendatarios, y Asociación de Agricultores arrendatarios y Pequeños propietarios, de La Peñalosa, con 21 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios reseñadas en los resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación, antes del día 25 del corriente mes de Mayo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos, más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Propiedad rústica de La Parábola, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Aguilar de la Frontera y Montilla:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Agricultores, de Moriles, con 42 socios propietarios, y Unión de Agricultores, de La Rambla, con 33 socios propietarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación para la elección de los Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Agricultores Arrendatarios, de Aguilar, con 21 socios arrendatarios; Sociedad de Agricultores Arrendatarios, de Fuente Genil, con 133 socios arrendatarios; Sociedad de Arrendatarios Agrícolas y Pequeños Arrendatarios, de Santaella, con 177 socios arrendatarios; Sindicato de Arrendatarios y Pequeños Pro-

prietarios, de Fernán Núñez, con 206 socios arrendatarios, y Sociedad de Agricultores Arrendatarios, de Montalbán, con 115 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de Mayo corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Marzo de 1933 se señaló para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, con jurisdicción en su partido y en los de Pozoblanco, a excepción de los términos municipales de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Alcaracejos, que pasan a depender del de Fuenteovejuna, que por Orden de esta fecha se constituye de nuevo:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo la siguiente Sociedad: Unión de Proprietarios de Fincas rústicas, de Hinojosa del Duque, con 30 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicato de Pequeños Proprietarios, Arrendatarios y Medianeros Agricultores, de Hinojosa del Duque, con 369 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de España, de Hinojosa del Duque, con 96 socios arrendatarios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios y Pequeños Proprietarios, de Belalcázar, con 126 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores, de Belalcázar, con 356 socios arrendatarios, y Sindicato Obrero Agrícola, de Villavieja, con 60 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios reseñadas en los Resultandos, se encuentran den-

tro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de Mayo corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos; teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Excmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 10 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Torrelavega, con jurisdicción sobre toda la provincia de Santander:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo la Asociación Provincial de Ganaderos de Santander, con 3.114 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas Católicos de Alió de Lioredo, con 323 socios arrendatarios; de Villaverde de Pontones, con 203 socios arrendatarios; de Setién, con 33 socios arrendatarios; de Castañeda, con 45 socios arrendatarios; de Esles, con 24 socios arrendatarios; de Bod de Piélagos, con 67 socios arrendatarios; de Cabiedes, con 45 socios arrendatarios; de Mazcuerras, con 93 socios arrendatarios; de Lioredo, con 30 socios arrendatarios; de Limpias, con 35 socios arrendatarios; de Eras, con 59 socios arrendatarios; de Lioncres, con 79 socios arrendatarios; de Labracés, con 26 socios arrendatarios; de Islas, con 74 socios arrendatarios; de Renedo de Piélagos, con 90 socios arrendatarios; de Riaño, con 33 socios arrendatarios; de Rasmes, con 38 socios arrendatarios; de Tudanca, con 48 socios arrendatarios; de Miengo, con 54 socios arrendatarios; de Lugar de Montes, con 200 socios arrendatarios; de Pantaleón de Aras, con 23 socios arrendatarios; de Saro, con 23 socios arrendatarios; de San Miguel de Aras, con 29 socios arrendatarios; de Selaya, con 36 socios arrendatarios; de Tezanos, con 35 socios arrendatarios; de Videda, con 35 socios arrendatarios; de Molledo, con 167 socios arrendatarios; de Urias, con 102 socios arrendatarios; de Ubiarco, con 25 socios arrendatarios; de Villa-

infre, con 45 socios arrendatarios; de Güemes, con 85 socios arrendatarios; de San Antonio de Carriazo, con 71 socios arrendatarios; de Anero, con 120 socios arrendatarios; de Santa Cruz de Mezana, con 193 socios arrendatarios; de Valle de Cabuérniga, con 149 socios arrendatarios; de Valle de Anievas, con 79 socios arrendatarios; de Corvera de Toranzo, con 91 socios arrendatarios; de Cicero, con 41 socios arrendatarios; de Entrambasaguas, con 79 socios arrendatarios; de Carasa, con 44 socios arrendatarios; de Arenas de Iruña, con 141 socios arrendatarios; de Aes, con 38 socios arrendatarios, de San Román de Llanilla, con 259 socios arrendatarios; de Secadura y San Mamés, con 32 socios arrendatarios; de Suances, con 152 socios arrendatarios; de Soto Iruz, con 167 socios arrendatarios; de San Vicente del Monte, con 48 socios arrendatarios; de Valdecilla (Medio Cudeyo), con 41 socios arrendatarios; de Puente Viego, con 75 socios arrendatarios; de Parballón, con 48 socios arrendatarios; de Puentebarce, con 29 socios arrendatarios; de Puente de San Miguel, con 159 socios arrendatarios; de Río Sapeiro, con 30 socios arrendatarios; de Ruballo, con 31 socios arrendatarios; de Roig, con 43 socios arrendatarios; de Escobedo de Villafufre, con 50 socios arrendatarios; de Gibaja, con 45 socios arrendatarios; de Guarnizo, con 35 socios arrendatarios; de Azas de Cesto, con 69 socios arrendatarios; de Colindres, con 125 socios arrendatarios. Los Sindicatos agrícolas de Argonos, con 98 socios arrendatarios; de Mogro, con 49 socios arrendatarios; de Santillana del Mar, con 32 socios arrendatarios; de Soba, con 134 socios arrendatarios; de Torrelavega, con 260 socios arrendatarios; de Ajo, con 73 socios arrendatarios; de Castillo, con 93 socios arrendatarios; de Val de San Vicente, con 86 socios arrendatarios; de Castanedo, con 159 socios arrendatarios; de Ampuero, con 185 socios arrendatarios; de Villaescusa, con 74 socios arrendatarios; de Barcenilla, con 43 socios arrendatarios; de la Asociación de Labradores de Ruiseñada-Comillas, con 156 socios arrendatarios; y las agrupaciones locales de la Alianza de Labradores de Ramales de la Victoria, con 146 socios arrendatarios; de Parballón, con 18 socios arrendatarios; de Maliaño, con 32 socios arrendatarios; de Arredondo, con 15 socios arrendatarios; de Ontaneda, con 30 socios arrendatarios; de Rujoba, con 37 socios arrendatarios; de Cayón, con 14 socios arrendatarios; de Los Corrales, con 11 socios arrendatarios; de Entrambasaguas, con 36 socios arrendatarios; de Puenteviego, con nueve socios arrendatarios; de Cobrecos, con 38 socios arrendatarios; de La Concha-Villaescusa, con 23 socios arrendatarios; de Urdias, con 70 socios arrendatarios; de Vega de Pas, con 21 socios arrendatarios; de Entrambasmestas, con 37 socios arrendatarios; de Villaverde de Pantones, con 15 socios arrendatarios; de Arenas de Iguña, con 17 socios arrendatarios; de Obregón, con 37 socios arrendatarios; de Molledo, con 29 socios arrendatarios; de Gibaja, con 47 socios arrendatarios; de Celaya, con 54 socios arrendatarios; de Novales, con 24 socios arrendatarios; de Ajo,

con 11 socios arrendatarios; de Argonios, con 26 socios arrendatarios; de Astillero-Guarnizo, con 13 socios arrendatarios; de Cortijera, con 24 socios arrendatarios; de Colindres, con 42 socios arrendatarios; de Cicero, con 16 socios arrendatarios; de Adal, con 14 socios arrendatarios; de Escalante, con 77 socios arrendatarios, y de Valderredibles, con 117 socios arrendatarios.

Resultando que entre las entidades que han presentado la documentación figura la Cámara Oficial Agrícola:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeras Resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que la entidad reseñada en el tercer resultando no se encuentra comprendida en el artículo 89 de la ley de Jurados mixtos de Noviembre de 1931 por su carácter oficial, careciendo, por lo tanto, de derecho electoral,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con los cinco suplentes respectivos, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que las Asociaciones de arrendatarios, colonos o aparceros deben remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Orden de 12 de Abril de 1933 para la designación de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales del referido Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Agustín Virgili Quintanilla, D. José María Guillamón Miró, D. Blas Rafael Marsilla Melgares, D. Francisco Sánchez de Amoraga y Garnica y D. Francisco del Toro Martínez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Norberto Navarro Muñoz, D. Bartolomé Ferro Tallerie, D. Andrés Ruiz Guirao, D. José María Hilla Sala y don Salvador Martínez Marón Baldo.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Salvador Sánchez Sánchez, D. Andrés Alcaraz Nicolás, D. Salvador Garrido Rojo, D. Francisco Caravaca López y D. Gregorio Oliva García.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Francisco López Pérez, D. Miguel Clemente Gómez, D. José Martínez Ramos, D. Antonio García Montalbán y D. José Sánchez Esplá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 23 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Bujalance, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Baena, Castro del Río y Montoro:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación La Patronal Agrícola, de Montoro, con 221 socios, y La Unión de Propietarios de Fincas rústicas, de Bujalance, con 46 socios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Valenzuela, con 36 socios arrendatarios; Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Adamuz, con 36 socios arrendatarios; Sociedad Autónoma de Muleros de Castro del Río, con 173 socios arrendatarios; Asociación de Colonos y Pequeños propietarios, de Cañete de Las Torres, con 60 socios arrendatarios; Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Villa del Río, con 87 socios arrendatarios; Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Baena, con 35 socios arrendatarios; Agrupación local de La Alianza de Labradores, de Baena, con 85 socios arrendatarios; Agrupación local de La Alianza de Labradores, de Castro del Río, con 120 socios arrendatarios; Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Bujalance, con 48 socios arrendatarios, y Asociación de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Montoro, con 63 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las Sociedades de Propietarios y Arrendatarios reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios con sus respectivos suplentes se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del corriente y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de Arrendata-

rios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria .

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado

Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—D. Rafael Gómez Jesús, mayor de edad, vecino de Ayamonte (Huelva) y provisto de cédula personal número 2.616 de la clase décima, tarifa segunda, expedida en esta ciudad con fecha 14 de Octubre de 1932, a V. E. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que estando dedicado a la fabricación de conservas de pescados, para la cual estoy debidamente matriculado en la correspondiente tarifa, según se comprueba con el adjunto duplicado de la declaración de alta presentada en esta Alcaldía con fecha 19 de Abril último, y deseando importar hojalata en planchas para la elaboración de envases para las conservas que fabrique en régimen de admisión temporal, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre esta materia, y deseando que dichas importaciones se efectúen por la Aduana de Huelva y las exportaciones de los envases por

las de Ayamonte, Isla Cristina y Huelva, indistintamente, puertos por donde suele haber salidas de vapores para el extranjero, es por lo que suplico a vuecencia

Se sirva tener por presentada esta petición, por cuyo motivo espero merecer de V. E. su favorable resolución.

Viva V. E. muchos años. Ayamonte para Madrid, a 2 de Mayo de 1933.—R. Gómez Jesús.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Director general, Alvaro Botella.